



La Poma, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Edición N° 21.068

Salta, miércoles 8 de septiembre de 2021

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Victoria Restom
Directora General

Edición de 64 Páginas
Año CXIII
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 5351401



Secretaría General
de la Gobernación
Gobierno de Salta

TARIFAS

Resolución Delegada N° 119 D/2021

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....			\$ 4,65
	Trámite Normal	Trámite urgente	
	Precio por día	Precio por día	
	U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	1	\$ 4,65
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	170	\$ 790,50

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	170	\$ 790,50
Remates administrativos	70	170	\$ 790,50
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.			
Líneas de Ribera, etc.....	70	170	\$ 790,50

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	170	\$ 790,50
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,			
Posesiones veinteañales, etc.	70	170	\$ 790,50

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	170	\$ 790,50
Asambleas comerciales	70	170	\$ 790,50
Estados contables (Por cada página).....	154	370	\$ 1.720,50

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	170	\$ 790,50
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	100	\$ 465,00
Avisos generales	70	170	\$ 790,50

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	\$ 27,90
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 186,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 279,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 372,00
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 465,00

FOTOCOPIAS

Simples de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 4,65
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 46,50

COPIAS DIGITALIZADAS

Simples de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 46,50
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 93,00

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 701 del 27/08/2021 – M.S.P. – APLICA SANCIÓN DE CESANTÍA. SRA. MIRTA ISABEL AQUINO.	7
N° 702 del 27/08/2021 – M.S.P. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. SR. ANTONIO MIRANDA.	8
N° 703 del 31/08/2021 – M.S. – DENIEGA POR INADMISIBILIDAD FORMAL. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. SR. JOSÉ MANUEL SALAS.	9
N° 704 del 31/08/2021 – M.S. – DISPONE LA BAJA DEL AGENTE FEDERICO DANIEL DUPLATT. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA.	11
N° 705 del 31/08/2021 – M.S. – DISPONE LA BAJA DEL AGENTE SERGIO DARÍO BARRETO. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA.	12
N° 706 del 31/08/2021 – M.S. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. SR. JOSÉ FRANCISCO ALBORNOZ.	14
N° 707 del 31/08/2021 – M.S. – DISPONE LA BAJA DEL CABO 1° CRISTIAN OSCAR FLORES. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA.	16
N° 708 del 31/08/2021 – M.S. – DISPONE LA BAJA DEL CABO ISIDRO HERRERA. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA.	18
N° 709 del 31/08/2021 – M.S. – DISPONE LA BAJA DEL AGENTE CARLOS JOSÉ MIGUEL TAYAGUI MILLARES. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA.	19
N° 710 del 31/08/2021 – M.S. – DISPONE LA BAJA DEL AGENTE BRUNO GERARDO CAÑISARES. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA.	21
N° 712 del 31/08/2021 – M.S. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. OFICIAL SUB AYUDANTE (R) LORENA GABRIELA GALVÁN. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	23
N° 713 del 31/08/2021 – M.S. – RECHAZA POR INADMISIBILIDAD FORMAL. RECURSO DE REVOCATORIA. COMISARIO INSPECTOR GUILLERMO ANTONIO SÁNCHEZ. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	24
N° 714 del 31/08/2021 – M.S. – RECHAZA PETICIÓN CONSTITUTIVA DE PROCEDIMIENTO DEDUCIDA POR LA SRA. MÓNICA LUCÍA ROYANO.	26

RESOLUCIONES MINISTERIALES

N° 84 del 02/09/2021 – M.Inf. – DISPONE LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA. OBRA: REEMPLAZO DE ACUEDUCTO DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE TARTAGAL – 1° ETAPA – DPTO. GRAL. SAN MARTÍN – SALTA.	28
---	----

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

CÁMARA DE SENADORES – N° 10	30
-----------------------------	----

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE N° 11/21	31
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE N° 10/21	31
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE N° 9/21	32
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE N° 8/21	32

LICITACIONES PÚBLICAS

SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROV. DE SALTA N° 44/2018 – ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS.	33
--	----

ADJUDICACIONES SIMPLES

AUDITORÍA GRAL. DE LA PROVINCIA N°11/21	34
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS N° 79/2021	34
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS N° 80/2021	35
PODER JUDICIAL DE SALTA – EXPTE. ADM 3870/21	36
PODER JUDICIAL DE SALTA – EXPTE. ADM 3871/21	36
CONTRATACIONES ABREVIADAS	
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROV. DE SALTA N° 10/2021.	37
DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA	
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–294379/2018–0/3. DPTO. SAN CARLOS.	37
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–141106/2021–0	38
NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS	
SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA SUPERCEMENTO SAIC	38
AVISOS ADMINISTRATIVOS	
REMSA SA – CONVOCA CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA EL ESTUDIO, PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE LA ZONA DE INTERESES ESPECIAL EN LA PROVINCIA DE SALTA – EXPTE. N° 0090296–197763/2021	39
SECCIÓN JUDICIAL	
SUCESORIOS	
OROZCO, NÉLIDA YUDITH DEL CARMEN – EXPTE. N° 715758/20.	42
BELLUCCINI LUIS MARIO – EXPTE. N° 7786/21.	42
CACHI, FRANCISCA – EXPTE. N° 723789/21.	42
MAMANI, CATALINO; SARMIENTO, ISABEL – EXPTE. N° 709.886/20.	43
BARRENECHEA, JOSE – EXPTE. N° 717762/20.	43
BRIZUELA, ALBERTO CIRO; SOSA LUISA FERMINA – EXPTE. N° 728.664/21	43
MORENO, LISARDO – EXPTE. N° 718224/20	44
GUAIMAS, LEOCADIA PAULA Y/O GUAYMAS, LEOCADIA PAULA Y ARAMAYO, EDUARDO ROMERO – EXPTE. N° EXP647791/18	44
APAZA, JUAN ANASTACIO; SUAREZ, FELICIDAD – EXPTE. N° 660809/19	45
POSESIONES VEINTEAÑALES	
LOPEZ RICARDO LUCIO C/MORALES TERESA ; LOPEZ DEMETRIO; LOPEZ CANDIDO NATALIO; LOPEZ TERESA JESUS – EXPTE. N° 675.355/19.	45
EDICTOS DE QUIEBRAS	
DIAZ, CRISTIAN MILTON EXPTE. N° EXP 744413/21 – EDICTO COMPLEMENTARIO	46
FIGUEROA RUEDA, CARLOS CRISTIAN N° EXP 745140/21 – –EDICTO COMPLEMENTARIO	46
MOYA ORTIZ, JORGE FRANCISCO – EXPTE. N° EXP 745229/21	47
TAPIA, NELSON ALBERTO EXPTE. N° EXP 744408/21 – EDICTO COMPLEMENTARIO	48
SILVESTRE, ALEXIS RAFAEL Expte. N° EXP – 745224/21	48

CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

CASTILLA, GUILLERMO ALEJANDRO – EXPTE. N° EXP- 736671/21. 49

EDICTOS JUDICIALES

VACCARI, EMILIO SABASTIAN C/ PATIOS DE LERMA S.R.L. – EXPTE N° 43267/18 50

SECCIÓN COMERCIAL

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

ZENTA FOOD SAS 52

LA DIAMANTINA SAS 53

ASAMBLEAS COMERCIALES

ORÁN TELEVISOR COLOR SRL 54

AVISOS COMERCIALES

ACOYTE SRL 55

LA JUNTADA SRL 55

SECCIÓN GENERAL

ASAMBLEAS PROFESIONALES

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA. 58

ASAMBLEAS CIVILES

COOPERADORA AMIGOS DEL HOSPITAL SEÑOR DEL MILAGRO. 58

CLUB ATLÉTICO, SOCIAL Y DEPORTIVO LA ESPERANZA CORONEL MOLDES – LA VIÑA 59

ASOCIACIÓN ARGENTINA CLASE NACIONAL PAMPERO . 59

FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N° 21.065 DE FECHA 03-09-2021 60

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 07/09/2021 61

RECAUDACIÓN – CIUDAD JUDICIAL DEL DÍA 07/09/2021 61



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

DECRETOS

SALTA, 27 de Agosto de 2021

DECRETO N° 701

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 89-289050/2019 y agregados.

VISTO la situación laboral de la señora Mirta Isabel Aquino, dependiente del Hospital Público de Autogestión "San Bernardo"; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de lo solicitado por la Jefa del Programa Personal y el entonces Gerente General del mencionado nosocomio, respecto del inicio del sumario administrativo en contra de la agente Aquino, quien se encontraría en situación irregular en virtud de haber incurrido en inasistencias;

Que como consecuencia de ello, la Gerencia General del hospital mediante Disposición Interna N° 2.681/2019 dispuso suspender preventivamente a la señora Aquino, sin goce de haberes, solicitando el respectivo descargo;

Que por su parte, el Programa de Asuntos Legales del Ministerio de Salud Pública, emitió Dictamen N° 114/2020, entendiendo procedente la aplicación de la sanción de cesantía, por aplicación del artículo 15, inciso d) de la Ley N° 7.678;

Que corresponde decir que la responsabilidad administrativa que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo", tomo III BM pag. 409, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1998) siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, conforme con lo establecido en el artículo 15 inciso d) del Decreto N° 3.896/2012;

Que del informe emitido por el Hospital San Bernardo y de la documentación aportada, surge que la señora Mirta Isabel Aquino, acumuló diez (10) inasistencias discontinuas injustificadas durante el año 2019;

Que consecuentemente con lo expuesto, quedó acreditado que dicha agente incumplió con las obligaciones previstas por el artículo 11, inciso a) de la Ley N° 7.678 que dispone expresamente: "Desempeñar personalmente, con eficiencia, capacidad y diligencia, las funciones para las cuales fuera designado, cumpliendo las condiciones de tiempo y forma que determine esta Ley y su reglamentación...", e inciso n) que dispone: "Someterse al régimen de control de puntualidad y asistencia que la reglamentación establezca para todo el personal comprendido en la presente Ley...", siendo responsable de la falta que se le imputa, circunstancia que la hace pasible de la sanción de cesantía, sin sumario previo, conforme lo establecido en el artículo 15, inciso d) del mismo cuerpo normativo;

Que corresponde decir que el debido proceso, en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecido el ordenamiento provincial vigente (CSJN Fallos: 310:2485);

Que en el caso bajo análisis, debe señalarse que de las constancias obrantes en el expediente surge que la señora Mirta Isabel Aquino contó con la posibilidad de ejercer su derecho de defensa, ya que tuvo oportunidad de presentar el pertinente descargo;

Que debe señalarse que el procedimiento realizado en autos, no contiene vicio alguno que lo invalide, pues se dio cumplimiento a las normas que informan el debido proceso y se resguardó el ejercicio del derecho de defensa, respetándose de este modo, el principio axiológico fundamental contenido en el artículo 18 de la Constitución Nacional y

Provincial;

Que la Fiscalía de Estado, ha tomado la intervención que le corresponde, emitiendo Dictamen N° 33/2020, manifestando que corresponde aplicar a la agente la sanción de cesantía;

Por ello, y en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo, 144 inciso 2) de la Constitución Provincial y de las competencias atribuidas por el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Aplícase la sanción de cesantía, a partir del 15 de septiembre de 2019, a la señora **MIRTA ISABEL AQUINO, DNI N° 23.402.020**, personal con designación temporaria, agrupamiento: mantenimiento y servicios generales, dependiente de la Dirección General de Abastecimiento y Mantenimiento, afectada al Hospital Público de Autogestión "San Bernardo", establecida en el artículo 15 inciso d) de la Ley N° 7.678, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 15 inciso d) del Decreto Reglamentario N° 3.896/2012.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Esteban – Villada (I)

Fechas de publicación: 08/09/2021
OP N°: SA100039070

SALTA, 27 de Agosto de 2021

DECRETO N° 702

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 105082/2018 cod.220, 324482/2019 cod. 231 y 189903/2020 cod. 321

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto con por el señor Antonio Miranda contra la Resolución Ministerial N° 530/2020 del Ministerio de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la misma se denegó el Recurso de Revocatoria planteado por el señor Miranda, quien pretendía se reconsiderara el rechazo del pago de la Bonificación Extraordinaria dispuesto a través de la Resolución N° 2.267/2019 del Ministerio del rubro;

Que, en primer lugar, es dable observar que el Recurso Jerárquico presentado, resulta formalmente admisible, conforme a lo dispuesto por el artículo 179 y al plazo previsto en el artículo 180 de la Ley N° 5.348 –Ley de procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta–;

Que en su escrito recursivo, el señor Miranda alega que el personal del Área Operativa no le informó que debía presentar una nueva nota de solicitud del otorgamiento del mencionado beneficio;

Que, en virtud de ello, la cuestión de fondo debe resolverse conforme al artículo 6° del Decreto N° 281/2018 y la Resolución Conjunta N° 216 D/2018 del entonces Ministerio de Economía y la Secretaría General de la Gobernación, normas vigentes al momento en que el impugnante se encontraba en condiciones para solicitar la bonificación extraordinaria;

Que, del análisis de la normativa citada, se desprende que el ex agente omitió dar

cumplimiento en tiempo y forma al requisito establecido en el artículo 4° apartado a) de la Resolución Conjunta N° 216 D/2018 el cual establece que: “Presentar ante el Área de Personal de su dependencia nota de solicitud del otorgamiento de la Bonificación Extraordinaria, en el plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la intimación para dar inicio a los trámites jubilatorios, acompañando la constancia de Alta del expediente...”;

Que en consecuencia, correspondería hacer efectivo el apercibimiento previsto por el último párrafo del artículo 4 apartado b) de la Resolución N° 216 D/2018: “La falta de presentación de la solicitud de otorgamiento de la Bonificación Extraordinaria dentro de los plazos establecidos en los incisos a) y b), producirá la caducidad del derecho a su percepción.”;

Que, conforme surge de autos, se intimó al señor Miranda a iniciar el trámite previsional en fecha 04 de abril de 2018, presentando la solicitud de otorgamiento de la Bonificación Extraordinaria en fecha 09 de mayo de 2018, es decir, fuera de los veinte (20) días establecidos por la norma citada;

Que, a mayor abundamiento, cabe añadir que la Resolución N° 530/2020 del Ministerio de Salud Pública, resolvió las peticiones del impugnante de conformidad con lo expresamente establecido por el marco normativo aplicable al caso, resultando la misma, en un todo ajustada a derecho;

Que en virtud de todo lo expuesto, mediante Dictamen N° 66/2021 la Fiscalía de Estado manifiesta que correspondería rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el señor Antonio Miranda, en contra de la Resolución N° 530/20 del Ministerio del rubro;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo, y 144 inciso 2º), de la Constitución Provincial y de las competencias atribuidas en la Ley N° 8.171,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el señor **ANTONIO MIRANDA, DNI N° 8.459.525**, ex agente de la Dirección General de Primer Nivel de Atención Área Operativa LVI- Zona Norte, contra la Resolución N° 530/2020 del Ministerio de Salud Pública, por los motivos expuestos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Esteban – Villada (I)

Fechas de publicación: 08/09/2021
OP N°: SA100039071

SALTA, 31 de Agosto de 2021

**DECRETO N° 703
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Expediente N° 44-246891/2020**

VISTO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ex agente de la Policía de la Provincia de Salta, José Mauro Salas, en contra del Decreto N° 175/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto del mismo, se dispuso el pase a Retiro Obligatorio del señor José Manuel Salas, por encontrarse comprendido en la causal de Personal Subalterno con exceso de arresto, conforme lo establece el artículo 19 inciso b) punto 2 del Decreto N° 248/1975;

Que preliminarmente, cabe precisar que el artículo 177 de la Ley N° 5.348, establece que “El recurso de revocatoria o reconsideración procederá contra las declaraciones administrativas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 172. Deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días, directamente ante el órgano del que emanó la declaración y resuelto por éste sin sustanciación...”;

Que como surge de las constancias de autos, el señor José Mauro Salas, se notificó del Decreto N° 175/2020 el día 17 de febrero de 2020, y en fecha 24 de septiembre de 2020, recurrió contra el referido acto, haciéndolo de modo extemporáneo, pues su presentación fue interpuesta una vez vencido el término establecido en el artículo ut supra, lo que trae aparejado la pérdida del derecho a interponerlo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 156 de la citada Ley;

Que es dable recordar, que los plazos en el procedimiento administrativo son obligatorios tanto para los particulares como para la Administración y, para el caso específico de los recursos administrativos, se agrega un elemento más, consistente en su perentoriedad; ello significa que, por el solo transcurso del tiempo, se produce la pérdida del derecho o facultad procesal que ha dejado de usarse (Cfr. Hutchinson, Tomás, “Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Comentada”, T. 1, pág. 36, nota 64), careciendo de virtualidad jurídica los pedidos de suspensión, interrupción y/o prórroga de los plazos en materia recursiva;

Que la limitación temporal en el ejercicio del derecho de recurrir, encuentra su fundamento en el principio de seguridad jurídica y en el buen orden que debe presidir la actividad de la Administración;

Que consecuentemente, el recurso que corre agregado a estos obrados, resulta formalmente inadmisibles. La improcedencia formal del recurso bajo examen, exime de la evaluación de la cuestión de fondo planteada en autos;

Que en virtud de lo expresado y atento el Dictamen N° 77/2021, de la Fiscalía de Estado, corresponde denegar en razón de su inadmisibilidad formal, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor José Manuel Salas, en contra del Decreto N° 175/2020;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo, y 144 inciso 2), de la Constitución Provincial, y las competencias atribuidas por el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Deniégase por inadmisibilidad formal el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **JOSÉ MANUEL SALAS, DNI N° 37.745.236**, en contra del Decreto N° 175/2020, en mérito a los argumentos esgrimidos en el considerando del presente instrumento.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)

SALTA, 31 de Agosto de 2021

DECRETO N° 704

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 50-76176/2017

VISTO las actuaciones sumariales obrantes en el expediente de referencia, relativas a la situación del Cabo 1° del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta (SPPS), Federico Daniel Duplatt, LP N° 2929; y,

CONSIDERANDO:

Que las mismas se inician a raíz del informe elaborado por la Dirección de Cuerpo Penitenciario del SPPS relacionado con las inasistencias registradas por el referido agente al 02/12/2016, como personal dependiente de Departamento Sanidad con funciones en la Unidad Carcelaria N° 1-Salta;

Que el referido informe da cuenta que el agente Duplatt registró cinco (5) inasistencias sin aviso (injustificadas) y continuas al servicio durante el año 2016, lo que se encuentra tipificado como una falta muy grave en el artículo 1°, Letra I), del Decreto N° 360/1970, que amerita la baja del agente;

Que las inasistencias imputadas quedaron debidamente acreditadas con las constancias agregadas a fojas 2, 5, 8,11,14,17, 21, 24, 30 y 33;

Que, asimismo, conforme las constancias obrantes a fojas 3/4, 6/7, 9/10, 12/13, 15/16, 18/19, 22/23, 28/29 y 31/32, se encuentra acreditado que el citado agente fue debidamente notificado de los trámites de baja por la falta cometida, sin haber formulado descargo (conf. artículo 3° del Reglamento de Investigaciones Administrativas para el Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, aprobado mediante el Decreto N° 4.541/2008);

Que además, encontrándose incorporados los informes emitidos por las áreas correspondientes, surge que la desvinculación del agente sería a partir del 05/01/2017, una vez que el mismo haya gozado las licencias que tuviese pendiente de usufructuar;

Que, por otra parte, han tomado debida intervención los servicios jurídicos de la Dirección de Cuerpo Penitenciario del SPPS (conf. Dictamen N° 159/2017), de la entonces Subsecretaría de Políticas Criminales y Asuntos Penitenciarios (conf. Dictamen N° 34/2017), y del Ministerio de Seguridad (conf. Dictamen N° 65/2021), los cuales aconsejan la sanción disciplinaria al agente (baja) y el dictado del instrumento legal pertinente;

Que resulta dable señalar que en el procedimiento sumarial llevado a cabo para determinar la responsabilidad disciplinaria del agente Duplatt se ha respetado el derecho de defensa y el debido proceso (conf. artículos 18 de la Constitución Nacional y Provincial), motivo por cual no se observan vicios que lo invaliden y, consecuentemente, la medida expulsiva solicitada resulta ajustada a derecho;

Que debe tenerse presente que la Corte de Justicia de Salta ha manifestado en diversas oportunidades que “el ejercicio del poder disciplinario constituye una potestad propia del Poder Administrador, derivada de la especial relación de sujeción a que se encuentran sometidos voluntariamente los empleados públicos (Tomo 59:269; 82:159; 151:437; 205:321, entre otros)” [conf. CJS, 15/10/2020, en causa “Soria, Edgardo Marcelo; García, Julio Eduardo vs. Provincia de Salta de Salta – Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos –Recurso de Apelación” (Expte. N° CJS 40.178/19)];

Que además, el Máximo Tribunal local ha manifestado lo siguiente: “el derecho disciplinario que la administración tiene sobre sus agentes, constituye una manifestación de su propia y específica actividad que se orienta a satisfacer el bien común, regulada por normas de derecho administrativo, sea en sus aspectos sustanciales como procesales. En tal sentido, el fundamento del “ius puniendi”, en materia de empleo público, no es otro que una particular manifestación del poder de la administración pública para lograr la ejecución y el cumplimiento del contrato administrativo de función o empleos, públicos, pues no hay que olvidar que, en definitiva, la potestad disciplinaria es un complemento de la potestad imperativa o de mando (Fiorini, Bartolomé A., “Derecho Administrativo”, Abeledo Perrot, 1976, pág. 846; Marienhoff, “Tratado de Derecho Administrativo”, Abeledo Perrot, 1994, Tomo III- B, pág. 417) [conf. CJS, Tomo 234:751/764];

Que en virtud de lo establecido en el artículo 8º, inciso a), apartado 5), de la Ley N° 6.831, se ha dado la intervención pertinente a Fiscalía de Estado (conf. Dictamen N° 34/2021), quien concluyó que correspondería aplicar la correspondiente sanción expulsiva;

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82, inciso d), de la Ley N° 5.639 – Orgánica del Servicio Penitenciario– y en el artículo 1º, Letra D), segundo párrafo del Decreto N° 360/1970, la sanción de baja debe ser dispuesta por Decreto del Poder Ejecutivo;

Por ello, en uso de las potestades conferidas en el artículo 144, inciso 2), de la Constitución Provincial, y en las competencias atribuidas en el artículo 2º de la Ley N° 8.171;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.– Dispónese la baja del agente del Cabo 1º del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, **FEDERICO DANIEL DUPLATT, DNI N° 29.892.960**, Clase 1982, Legajo Personal N° 2929, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, inciso d), de la Ley N° 5.639 y en el artículo 1º, Letra D), segundo párrafo del Decreto N° 360/1970 –Régimen Disciplinario para el Personal Penitenciario de la Provincia de Salta–, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 1º, Letra I), del mismo Decreto, dejándose establecido que la medida disciplinaria se configura para todos los efectos legales y administrativos desde el día 5 de enero de 2017, conforme a los fundamentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º.– El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)

Fechas de publicación: 08/09/2021
OP N°: SA100039073

SALTA, 31 de Agosto de 2021

DECRETO N° 705

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0080050–181868/2016–0

VISTO las actuaciones sumariales obrantes en el expediente de referencia, relativas a la situación del agente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta (SPPS), Sergio Darío Barreto, LP N° 2409; y,

CONSIDERANDO:

Que las mismas se inician a raíz del informe elaborado por la Dirección de Cuerpo Penitenciario del SPPS relacionado con las inasistencias registradas por el referido agente al 06/04/2016, como personal dependiente de la Unidad Carcelaria N° 3-Orán;

Que el referido informe da cuenta que el agente Barreto registró seis (6) inasistencias sin aviso (injustificadas) y discontinuas al servicio durante el año 2016, lo que se encuentra tipificado como una falta muy grave en el artículo 1º, Letra I), del Decreto N° 360/1970, que amerita la baja del agente;

Que las inasistencias imputadas quedaron debidamente acreditadas con las constancias agregadas a fojas 5, 9, 11, 13 y 15, y las incorporadas a fojas 595 y 596, del legajo personal;

Que, asimismo, conforme las constancias obrantes a fojas 5, 9, 11, 13, 15 y 17, se encuentra acreditado que el citado agente tomó conocimiento de los tramites de baja por la falta cometida, sin haber formulado descargo (conf. artículo 3º del Reglamento de Investigaciones Administrativas para el Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, aprobado mediante el Decreto N° 4.541/2008);

Que además, encontrándose incorporados los informes emitidos por las áreas correspondientes, surge que la desvinculación del agente sería a partir del 24/05/2016, una vez que el mismo haya gozado las licencias que tuviese pendiente de usufructuar;

Que, por otra parte, han tomado debida intervención los servicios jurídicos de la Dirección de Cuerpo Penitenciario del SPPS (conf. Dictamen N° 376/2016), de la Subsecretaría de Políticas Criminales y Asuntos Penitenciarios (conf. Dictamen N° 144/2016), y del Ministerio de Seguridad (conf. Dictamen N° 863/2020), los cuales aconsejan la sanción disciplinaria al agente (baja) y el dictado del instrumento legal pertinente;

Que resulta dable señalar que en el procedimiento sumarial llevado a cabo para determinar la responsabilidad disciplinaria del agente Barreto se ha respetado el derecho de defensa y el debido proceso (conf. artículos 18 de la Constitución Nacional y Provincial), motivo por cual no se observan vicios que lo invaliden y, consecuentemente, la medida expulsiva solicitada resulta ajustada a derecho;

Que debe tenerse presente que la Corte de Justicia de Salta ha manifestado en diversas oportunidades que “el ejercicio del poder disciplinario constituye una potestad propia del Poder Administrador, derivada de la especial relación de sujeción a que se encuentran sometidos voluntariamente los empleados públicos (Tomo 59:269; 82:159; 151:437; 205:321, entre otros)” [conf. CJS, 15/10/2020, en causa “Soria, Edgardo Marcelo; García, Julio Eduardo vs. Provincia de Salta de Salta – Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos –Recurso de Apelación” (Expte. N° CJS 40.178/19)];

Que además, el Máximo Tribunal local ha manifestado lo siguiente: “el derecho disciplinario que la administración tiene sobre sus agentes, constituye una manifestación de su propia y específica actividad que se orienta a satisfacer el bien común, regulada por normas de derecho administrativo, sea en sus aspectos sustanciales como procesales. En tal sentido, el fundamento del “ius puniendi”, en materia de empleo público, no es otro que una particular manifestación del poder de la administración pública para lograr la ejecución y el cumplimiento del contrato administrativo de función o empleos públicos, pues no hay que olvidar que, en definitiva, la potestad disciplinaria es un complemento de la potestad imperativa o de mando (Fiorini, Bartolomé A., “Derecho Administrativo”, Abeledo Perrot, 1976, pág. 846; Marienhoff, “Tratado de Derecho Administrativo”, Abeledo Perrot, 1994, Tomo III- B, pág. 417) [conf. CJS, Tomo 234:751/764];

Que en virtud de lo establecido en el artículo 8º, inciso a), apartado 5), de la Ley N°

6.831, se ha dado la intervención pertinente a Fiscalía de Estado (conf. Dictamen N° 328/2020), quien concluyó que correspondería aplicar la correspondiente sanción expulsiva;

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82, inciso d), de la Ley N° 5.639 – Orgánica del Servicio Penitenciario– y en el artículo 1°, Letra D), segundo párrafo del Decreto N° 360/1970, la sanción de baja debe ser dispuesta por Decreto del Poder Ejecutivo;

Por ello, en uso de las potestades conferidas en el artículo 144, inciso 2), de la Constitución Provincial, y en las competencias atribuidas en el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Dispónese la baja del agente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, **SERGIO DARÍO BARRETO**, DNI N° 29.870.979, Clase 1983, Legajo Personal N° 2409, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, inciso d), de la Ley N° 5.639 y en el artículo 1°, Letra D), segundo párrafo del Decreto N° 360/1970 –Régimen Disciplinario para el Personal Penitenciario de la Provincia de Salta–, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 1°, Letra I), del mismo Decreto, dejándose establecido que la medida disciplinaria se configura para todos los efectos legales y administrativos desde el día 24 de mayo de 2016, conforme a los fundamentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.– El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)

Fechas de publicación: 08/09/2021
OP N°: SA100039074

SALTA, 31 de Agosto de 2021

DECRETO N° 706

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 140044–58465/2020

VISTO el Recurso de Jerárquico interpuesto por el señor José Francisco Albornoz, en contra de la Resolución N° 516/2020 del Ministerio de Seguridad; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la citado instrumento se rechazó el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Empresa de Seguridad Privada San Francisco, en contra de la Resolución N° 271/2020, la cual aplicaba a la misma, una multa de Pesos Trece mil quinientos (\$13.500,00) por infracción a los artículos 6°, 10, 36 y 41 de la Ley N° 7.273, en concordancia con los artículos 5°, 27, 29, apartado I) incisos d) y e) y el artículo 30 del Decreto Reglamentario N° 2.097/2007;

Que, así mismo, impuso una multa de pesos un mil (\$ 1.000,00) al señor José Francisco Albornoz, en su carácter de Director Técnico, en virtud de lo dispuesto por los artículos 6°, 10, 36 y 41 de la Ley N° 7.273, en concordancia con los artículos 5°, 27, 29, apartado I) incisos d) y e), y el artículo 30 del Decreto Reglamentario N° 2.097/2007;

Que las multas impuestas surgen como consecuencia del Acta de Infracción N° 10/2020, labrada por la División Control de Empresas de Seguridad Privada de la Policía de la Provincia de Salta, en la cual consta que al momento de la inspección, el señor Jorge

Armando Velarde, dependiente de la firma de Seguridad Privada San Francisco, se encontraba realizando tareas de vigilancia, sin la credencial habilitante, en la Clínica MAS Salud;

Que contra la Resolución N° 516/2020 del Ministerio de Seguridad el recurrente realiza un nuevo descargo, expresando que el nombrado, si bien es dependiente de la empresa infractora, no lo es bajo la calidad de vigilante, sino de empleado administrativo; y además, el error se encuentra en considerarlo como personal de seguridad por el hecho de que el mismo usaba el uniforme de aquellos que efectivamente ocupan el cargo de guardianes;

Que, a su vez, solicita que se lo exima de la multa que se le aplicó por detentar el cargo de Director Técnico de la empresa ya que, a su criterio, no le corresponde responder por los errores que cometen sus subalternos;

Que preliminarmente, cabe señalar que el descargo efectuado debe ser considerado como Recurso Jerárquico en los términos del artículo 182 de la Ley N° 5.348 – Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta–, en virtud del principio del informalismo establecido en el artículo 144 inciso 1°) de la Ley mencionada;

Que, en ese sentido, dicho recurso fue interpuesto dentro del plazo de diez días, por lo cual resulta formalmente admisible para su tratamiento;

Que en referencia a la cuestión de fondo, cabe señalar que la sanción fue aplicada en el ámbito del procedimiento administrativo establecido en el Decreto N° 2.097/2007 en el que, si bien el imputado adjuntó copias de la Constancia de Alta del Trabajador, las mismas no constituyen elemento probatorio suficiente para revertir el criterio adoptado por la Administración;

Que en efecto, de las verificaciones realizadas por la misma se acredita que el señor Jorge Armando Velarde, se encontraba realizando tareas de vigilancia, como bien lo reconoce el recurrente, independientemente de que lo estuviera haciendo de manera transitoria;

Que además, del informe emitido por la División Control de Empresas de Seguridad Privada de la Policía de la Provincia de Salta, surge que el empleado mencionado, no registraba credencial a los efectos de prestar servicios de vigilancia para la empresa infractora;

Que, en consecuencia y de acuerdo a lo hechos probados, la multa impuesta por el Ministerio de Seguridad se encuentra dentro de los parámetros fijados por la Ley N° 7.273 y su Decreto Reglamentario N° 2.097/2007, por lo que resulta proporcional a la infracción cometida;

Que a su vez, la multa aplicada al señor Albornoz, por su a cargo de Director Técnico de la empresa, se encuentra expresamente prevista en el artículo 29, apartado I), inciso e) del Decreto N° 2.097/2007: “El incumplimiento de las normas previstas en la presente reglamentación se distinguen en gravísimas, graves y leves y serán sancionadas por la Autoridad de Aplicación conforme lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 7.273. La Autoridad de Control podrá efectuar apercibimientos a los efectos de lograr el cumplimiento de lo dispuesto por dicha Ley. En los supuestos de infracciones cometidas y conforme su gravedad se aplicarán las siguientes sanciones: Infracciones gravísimas: (...) e) Multa, para el caso del Director y/o Sub-Director Técnico de \$500 a \$1.000,00”;

Que en virtud a lo expresado y atento el Dictamen N° 45/2021, de la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el Recurso jerárquico interpuesto por el señor Jorge Víctor Albornoz, en contra de la Resolución N° 516/2020 del Ministerio de Seguridad;

Por ello, y ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 140 segundo

párrafo y 144 inciso 2), de la Constitución Provincial, y de las competencias atribuidas por el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el señor **JOSÉ FRANCISCO ALBORNOZ, DNI N° 11.538.546**, en contra de la Resolución N° 516/2020 del Ministerio de Seguridad, en mérito a los argumentos esgrimidos precedentemente en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)

Fechas de publicación: 08/09/2021
OP N°: SA100039075

SALTA, 31 de Agosto de 2021

DECRETO N° 707

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 50-245917/2020

VISTO las actuaciones sumariales obrantes en el expediente de referencia, relativas a la situación del Cabo 1° del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta (SPPS), Cristian Oscar Flores, LP N° 2545; y,

CONSIDERANDO:

Que las mismas se inician a raíz del informe elaborado por la Dirección de Cuerpo Penitenciario del SPPS relacionado con las inasistencias registradas por el referido agente al 03/07/2020, como personal dependiente de la Alcaldía General N° 1-Salta;

Que el referido informe da cuenta que el agente Flores registró seis (6) inasistencias sin aviso (injustificadas) y discontinuas al servicio durante el año 2020, lo que se encuentra tipificado como una falta muy grave en el artículo 1°, Letra I), del Decreto N° 360/1970, que amerita la baja del agente;

Que las inasistencias imputadas quedaron debidamente acreditadas con las constancias agregadas a fojas 2-10, 12/13, y las incorporadas a fojas 349, 369, 378, 400 y 413 del legajo personal;

Que, asimismo, conforme las constancias obrantes a fojas 2, 4, 6, 8, 11 y 14 -16, se encuentra acreditado que el citado agente tomó conocimiento de los tramites de baja por la falta cometida, sin haber formulado descargo (conf. artículo 3° del Reglamento de Investigaciones Administrativas para el Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, aprobado mediante el Decreto N° 4.541/2008);

Que además, encontrándose incorporados los informes emitidos por las áreas correspondientes, surge que la desvinculación del agente sería a partir del 18/07/2020, una vez que el mismo haya gozado las licencias que tuviese pendiente de usufructuar;

Que, por otra parte, han tomado debida intervención los servicios jurídicos de la Dirección de Cuerpo Penitenciario del SPPS (conf. Dictámenes N° 263/2020 y N° 1039/2020), de la Subsecretaría de Políticas Penales (conf. Dictamen N° 317/2020), y del Ministerio de Seguridad (conf. Dictamen N° 1330/2021), los cuales aconsejan la sanción

disciplinaria al agente (baja) y el dictado del instrumento legal pertinente;

Que resulta dable señalar que en el procedimiento sumarial llevado a cabo para determinar la responsabilidad disciplinaria del agente Flores se ha respetado el derecho de defensa y el debido proceso (conf. artículos 18 de la Constitución Nacional y Provincial), motivo por cual no se observan vicios que lo invaliden y, consecuentemente, la medida expulsiva solicitada resulta ajustada a derecho;

Que debe tenerse presente que la Corte de Justicia de Salta ha manifestado en diversas oportunidades que “el ejercicio del poder disciplinario constituye una potestad propia del Poder Administrador, derivada de la especial relación de sujeción a que se encuentran sometidos voluntariamente los empleados públicos (Tomo 59:269; 82:159; 151:437; 205:321, entre otros)” [conf. CJS, 15/10/2020, en causa “Soria, Edgardo Marcelo; García, Julio Eduardo vs. Provincia de Salta – Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos –Recurso de Apelación” (Expte. N° CJS 40.178/19)];

Que además, el Máximo Tribunal local ha manifestado lo siguiente: “el derecho disciplinario que la administración tiene sobre sus agentes, constituye una manifestación de su propia y específica actividad que se orienta a satisfacer el bien común, regulada por normas de derecho administrativo, sea en sus aspectos sustanciales como procesales. En tal sentido, el fundamento del “ius puniendi”, en materia de empleo público, no es otro que una particular manifestación del poder de la administración pública para lograr la ejecución y el cumplimiento del contrato administrativo de función o empleos públicos, pues no hay que olvidar que, en definitiva, la potestad disciplinaria es un complemento de la potestad imperativa o de mando (Fiorini, Bartolomé A., “Derecho Administrativo”, Abeledo Perrot, 1976, pág. 846; Marienhoff, “Tratado de Derecho Administrativo”, Abeledo Perrot, 1994, Tomo III-B, pág. 417) [conf. CJS, Tomo 234:751/764];

Que en virtud de lo establecido en el artículo 8º, inciso a), apartado 5), de la Ley N° 6.831, se ha dado la intervención pertinente a Fiscalía de Estado (conf. Dictamen N° 65/2021), quien concluyó que correspondería aplicar la correspondiente sanción expulsiva;

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82, inciso d), de la Ley N° 5.639 – Orgánica del Servicio Penitenciario– y en el artículo 1º, Letra D), segundo párrafo del Decreto N° 360/1970, la sanción de baja debe ser dispuesta por Decreto del Poder Ejecutivo;

Por ello, en uso de las potestades conferidas en el artículo 144, inciso 2), de la Constitución Provincial, y en las competencias atribuidas en el artículo 2º de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.– Dispónese la baja del Cabo 1º del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, **CRISTIAN OSCAR FLORES**, DNI N° 31.711.524, Clase 1985, Legajo Personal N° 2545, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, inciso d), de la Ley N° 5.639 y en el artículo 1º, Letra D), segundo párrafo del Decreto N° 360/1970 –Régimen Disciplinario para el Personal Penitenciario de la Provincia de Salta–, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 1º, Letra I), del mismo Decreto, dejándose establecido que la medida disciplinaria se configura para todos los efectos legales y administrativos desde el día 18 de julio de 2020, conforme a los fundamentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º.– El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)

SALTA, 31 de Agosto de 2021

DECRETO N° 708

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 50-205330/2017

VISTO las actuaciones sumariales obrantes en el expediente de referencia, relativas a la situación del Cabo del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta (SPPS), Isidro Herrera, LP N° 3290; y,

CONSIDERANDO:

Que las mismas se inician a raíz del informe elaborado por la Dirección de Cuerpo Penitenciario del SPPS relacionado con las inasistencias registradas por el referido agente al 01/03/2017, como personal dependiente de la Unidad Carcelaria N° 2-Salta;

Que el referido informe da cuenta que el agente Isidro Herrera registró seis (5) inasistencias sin aviso (injustificadas) y continuas al servicio durante el año 2017, lo que se encuentra tipificado como una falta muy grave en el artículo 1°, Letra I), del Decreto N° 360/1970, que amerita la baja del agente;

Que las inasistencias imputadas quedaron debidamente acreditadas con las constancias agregadas a fojas 3, 5, 7, 9 y 15, y las incorporadas a fojas 343, 345, 347, 349 y 355, del legajo personal;

Que, asimismo, conforme las constancias obrantes a fojas 2, 11, 12/13 y 20/21, se encuentra acreditado que el citado agente fue debidamente notificado de los tramites de baja por la falta cometida, sin haber formulado descargo (conf. artículo 3° del Reglamento de Investigaciones Administrativas para el Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, aprobado mediante el Decreto N° 4.541/2008);

Que además, encontrándose incorporados los informes emitidos por las áreas correspondientes, surge que la desvinculación del agente sería a partir del 05/03/2017, una vez que el mismo haya gozado las licencias que tuviese pendiente de usufructuar;

Que, por otra parte, han tomado debida intervención los servicios jurídicos de la Dirección de Cuerpo Penitenciario del SPPS (conf. Dictamen N° 479/2017), de la entonces Subsecretaría de Políticas Criminales y Asuntos Penitenciarios (conf. Dictamen N° 160/2017), y del Ministerio de Seguridad (conf. Dictamen N° 867/2020), los cuales aconsejan la sanción disciplinaria al agente (baja) y el dictado del instrumento legal pertinente;

Que resulta dable señalar que en el procedimiento sumarial llevado a cabo para determinar la responsabilidad disciplinaria del agente Isidro Herrera se ha respetado el derecho de defensa y el debido proceso (conf. artículos 18 de la Constitución Nacional y Provincial), motivo por cual no se observan vicios que lo invaliden y, consecuentemente, la medida expulsiva solicitada resulta ajustada a derecho;

Que debe tenerse presente que la Corte de Justicia de Salta ha manifestado en diversas oportunidades que “el ejercicio del poder disciplinario constituye una potestad propia del Poder Administrador, derivada de la especial relación de sujeción a que se encuentran sometidos voluntariamente los empleados públicos (Tomo 59:269; 82:159; 151:437; 205:321, entre otros)” [conf. CJS, 15/10/2020, en causa “Soria, Edgardo Marcelo; García, Julio Eduardo vs. Provincia de Salta de Salta – Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos –Recurso de Apelación” (Expte. N° CJS 40.178/19)];

Que además, el Máximo Tribunal local ha manifestado lo siguiente: “el derecho

disciplinario que la administración tiene sobre sus agentes, constituye una manifestación de su propia y específica actividad que se orienta a satisfacer el bien común, regulada por normas de derecho administrativo, sea en sus aspectos sustanciales como procesales. En tal sentido, el fundamento del “ius puniendi”, en materia de empleo público, no es otro que una particular manifestación del poder de la administración pública para lograr la ejecución y el cumplimiento del contrato administrativo de función o empleos públicos, pues no hay que olvidar que, en definitiva, la potestad disciplinaria es un complemento de la potestad imperativa o de mando (Fiorini, Bartolomé A., “Derecho Administrativo”, Abeledo Perrot, 1976, pág. 846; Marienhoff, “Tratado de Derecho Administrativo”, Abeledo Perrot, 1994, Tomo III-B, pág. 417) [conf. CJS, Tomo 234:751/764];

Que en virtud de lo establecido en el artículo 8º, inciso a), apartado 5), de la Ley N° 6.831, se ha dado la intervención pertinente a la Fiscalía de Estado (conf. Dictamen N° 421/2020), quien concluyó que correspondería aplicar la correspondiente sanción expulsiva;

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82, inciso d), de la Ley N° 5.639 – Orgánica del Servicio Penitenciario– y en el artículo 1º, Letra D), segundo párrafo del Decreto N° 360/1970, la sanción de baja debe ser dispuesta por Decreto del Poder Ejecutivo;

Por ello, en uso de las potestades conferidas en el artículo 144, inciso 2), de la Constitución Provincial, y en las competencias atribuidas en el artículo 2º de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.– Dispónese la baja del Cabo del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, **ISIDRO HERRERA, DNI N° 32.371.450**, Clase 1985, Legajo Personal N° 3290, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, inciso d), de la Ley N° 5.639 y en el artículo 1º, Letra D), segundo párrafo del Decreto N° 360/1970 – Régimen Disciplinario para el Personal Penitenciario de la Provincia de Salta–, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 1º, Letra I), del mismo Decreto, dejándose establecido que la medida disciplinaria se configura para todos los efectos legales y administrativos desde el día 05 de marzo de 2017, conforme a los fundamentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º.– El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)

Fechas de publicación: 08/09/2021
OP N°: SA100039077

SALTA, 31 de Agosto de 2021

DECRETO N° 709

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0080050–21910/2020–0

VISTO las actuaciones sumariales obrantes en el expediente de referencia, relativas a la situación del agente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta (SPPS), Carlos José Miguel Tayagui Millares, LP N° 4091; y,

CONSIDERANDO:

Que las mismas se inician a raíz del informe elaborado por la Dirección de

Cuerpo Penitenciario del SPPS relacionado con las inasistencias registradas por el referido agente al 12/11/2019, como personal dependiente de la Unidad Carcelaria N° 1-Salta;

Que el referido informe da cuenta que el agente Tayagui Millares registró seis (6) inasistencias sin aviso (injustificadas) y discontinuas al servicio durante el año 2019, lo que se encuentra tipificado como una falta muy grave en el artículo 1°, Letra I), del Decreto N° 360/1970, que amerita la baja del agente;

Que las inasistencias imputadas quedaron debidamente acreditadas con las constancias agregadas a fojas 2, 7/8, 9/10, 11/12, 13/14 y 15/16, y en la declaración de descargo del agente obrante a fojas 5 de autos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Investigaciones Administrativas para el Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, aprobado mediante el Decreto N° 4.541/2008;

Que, asimismo, encontrándose incorporados los informes emitidos por las áreas correspondientes, surge que la desvinculación del agente sería a partir del 05/12/2019, una vez que el mismo haya gozado las licencias que tuviese pendiente de usufructuar;

Que, por otra parte, han tomado debida intervención los servicios jurídicos de la Dirección de Cuerpo Penitenciario del SPPS (conf. Dictamen N° 13/2020), de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios (conf. Dictamen N° 231/2020), y del Ministerio de Seguridad (conf. Dictamen N° 1028/2020), los cuales aconsejan la sanción disciplinaria al agente (baja) y el dictado del instrumento legal pertinente;

Que, resulta dable señalar que, en el procedimiento sumarial llevado a cabo para determinar la responsabilidad disciplinaria del agente Tayagui Millares, se ha respetado el derecho de defensa y el debido proceso (conf. artículos 18 de la Constitución Nacional y Provincial), motivo por cual no se observan vicios que lo invaliden y, consecuentemente, la medida expulsiva solicitada resulta ajustada a derecho;

Que, debe tenerse presente que, la Corte de Justicia de Salta ha manifestado en diversas oportunidades que “el ejercicio del poder disciplinario constituye una potestad propia del Poder Administrador, derivada de la especial relación de sujeción a que se encuentran sometidos voluntariamente los empleados públicos (Tomo 59:269; 82:159; 151:437; 205:321, entre otros)” [conf. CJS, 15/10/2020, en causa “Soria, Edgardo Marcelo; García, Julio Eduardo vs. Provincia de Salta de Salta – Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos –Recurso de Apelación” (Expte. N° CJS 40.178/19)];

Que, además, el Máximo Tribunal local ha manifestado lo siguiente: “el derecho disciplinario que la administración tiene sobre sus agentes, constituye una manifestación de su propia y específica actividad que se orienta a satisfacer el bien común, regulada por normas de derecho administrativo, sea en sus aspectos sustanciales como procesales. En tal sentido, el fundamento del “ius puniendi”, en materia de empleo público, no es otro que una particular manifestación del poder de la administración pública para lograr la ejecución y el cumplimiento del contrato administrativo de función o empleos públicos, pues no hay que olvidar que, en definitiva, la potestad disciplinaria es un complemento de la potestad imperativa o de mando (Fiorini, Bartolomé A., “Derecho Administrativo”, Abeledo Perrot, 1976, pág. 846; Marienhoff, “Tratado de Derecho Administrativo”, Abeledo Perrot, 1994, Tomo III- B, pág. 417) [conf. CJS, Tomo 234:751/764];

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 8°, inciso a), apartado 5), de la Ley N° 6.831, se ha dado la intervención pertinente a Fiscalía de Estado (conf. Dictamen N° 393/2020), quien concluyó que correspondería aplicar la correspondiente sanción expulsiva;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82, inciso d), de la Ley N° 5.639 –Orgánica del Servicio Penitenciario– y en el artículo 1°, Letra D), segundo párrafo del Decreto N° 360/1970, la sanción de baja debe ser dispuesta por Decreto del Poder Ejecutivo;



Por ello, en uso de las potestades conferidas en el artículo 144, inciso 2), de la Constitución Provincial, y en las competencias atribuidas en el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la baja del agente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, **CARLOS JOSÉ MIGUEL TAYAGUI MILLARES**, DNI N° 34.082.482, Clase 1990, Legajo Personal N° 4091, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, inciso d), de la Ley N° 5.639 y en el artículo 1°, Letra D), segundo párrafo del Decreto N° 360/1970 –Régimen Disciplinario para el Personal Penitenciario de la Provincia de Salta–, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 1°, Letra I), del mismo Decreto, dejándose establecido que la medida disciplinaria se configura para todos los efectos legales y administrativos desde el día 5 de diciembre de 2019, conforme a los fundamentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)

Fechas de publicación: 08/09/2021
OP N°: SA100039078

SALTA, 31 de Agosto de 2021

DECRETO N° 710

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 140050-107555/2016-0

VISTO las actuaciones sumariales obrantes en el expediente de referencia, relativas a la situación del Cabo del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta (SPPS), Bruno Gerardo Cañisares, LP N° 3015; y,

CONSIDERANDO:

Que las mismas se inician a raíz del informe elaborado por la Dirección de Cuerpo Penitenciario, relacionado con las inasistencias registradas por el referido agente al 28/02/2016, como personal dependiente de la Alcaldía General N° 1;

Que el referido informe da cuenta de que el agente Cañisares registró seis (6) inasistencias sin aviso (injustificadas) y discontinuas al servicio durante el año 2016, lo que se encuentra tipificado como una falta muy grave en el artículo 1°, Letra I), del Decreto N° 360/1970, que amerita la baja del agente;

Que las inasistencias imputadas quedaron debidamente acreditadas con las constancias agregadas a fojas 21, 24, 27, 30, 33, 36 y 39;

Que, asimismo, conforme las constancias obrantes a fojas 21/23, 24/26, 27/29, 30/32, 33/35, 36/38, 39/41, encuentra acreditado que el citado agente tomó conocimiento de los tramites de baja por la falta cometida, sin haber formulado descargo (conf. artículo 3° del Reglamento de Investigaciones Administrativas para el Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, aprobado mediante el Decreto N° 4.541/2008);

Que además, encontrándose incorporados los informes emitidos por las áreas correspondientes, surge que la desvinculación del agente sería a partir del 09/04/2016, una

vez que el mismo haya gozado las licencias que tuviese pendiente de usufructuar;

Que, por otra parte, han tomado debida intervención los servicios jurídicos de la Dirección de Cuerpo Penitenciario del SPPS (conf. Dictamen N° 215/2016), de la Subsecretaría de Políticas Criminales y Asuntos Penitenciarios (conf. Dictamen N° 109/2016), y del Ministerio de Seguridad (conf. Dictamen N° 1171/2016), los cuales aconsejan la sanción disciplinaria al agente (baja) y el dictado del instrumento legal pertinente;

Que resulta dable señalar que en el procedimiento sumarial llevado a cabo para determinar la responsabilidad disciplinaria del agente Cañisares se ha respetado el derecho de defensa y el debido proceso (conf. artículos 18 de la Constitución Nacional y Provincial), motivo por cual no se observan vicios que lo invaliden y, consecuentemente, la medida expulsiva solicitada resulta ajustada a derecho;

Que debe tenerse presente que la Corte de Justicia de Salta ha manifestado en diversas oportunidades que “el ejercicio del poder disciplinario constituye una potestad propia del Poder Administrador, derivada de la especial relación de sujeción a que se encuentran sometidos voluntariamente los empleados públicos (Tomo 59: 269; 82: 159;151:437; 205:321, entre otros)” [conf. CJS, 15/10/2020, en causa “Soria Edgardo Marcelo; García, Julio Eduardo vs. Provincia de Salta de Salta – Ministerio de Economía Infraestructura y Servicios Públicos –Recurso de Apelación” (Expte. N° CJS 40.178/19)]; ,

Que además, el Máximo Tribunal local ha manifestado lo siguiente: “el derecho disciplinario que la administración tiene sobre sus agentes, constituye una manifestación de su propia y específica actividad que se orienta a satisfacer el bien común regulada por normas de derecho administrativo, sea en sus aspectos sustanciales como procesales. En tal sentido, el fundamento del “ius puniendi”, en materia de empleo público, no es otro que una particular manifestación del poder de la administración pública para lograr la ejecución y el cumplimiento del contrato administrativo de función o empleos públicos, pues no hay que olvidar que, en definitiva, la potestad disciplinaria es un complemento de la potestad imperativa o de mando (Fiorini Bartolomé A., “Derecho Administrativo”, Abeledo Perrot, 1976, pág. 846; Marienhoff “Tratado de Derecho Administrativo”, Abeledo Perrot, 1994, Tomo III-B, pág 417) [conf CJS Tomo 234:751/764];

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 8°, inciso a), apartado 5) de la Ley N° 6.831, se ha dado la intervención pertinente a Fiscalía de Estado (conf Dictamen N° 82/2021), quien concluyó que correspondería aplicar la correspondiente sanción expulsiva;

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82, inciso d), de la Ley N° 5.639 –Orgánica del Servicio Penitenciario– y en el artículo 1° Letra D) segundo párrafo del Decreto N° 360/1970, la sanción de baja debe ser dispuesta por Decreto del Poder Ejecutivo;

Por ello, en uso de las potestades conferidas en el artículo 144 inciso 2) de la Constitución Provincial, y en las competencias atribuidas en el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Dispónese la baja del agente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, **BRUNO GERARDO CAÑISARES, DNI N° 31.715.987**, Clase 1986, Legajo Personal N° 3015, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, inciso d), de la Ley N° 5.639 y en el artículo 1°, Letra D), segundo párrafo del Decreto N° 360/1970 –Régimen Disciplinario para el Personal Penitenciario de la Provincia de Salta–, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 1°, Letra I), del mismo Decreto, dejándose establecido que la medida disciplinaria se configura para todos los efectos legales y administrativos desde el día 09 de abril de 2016, conforme a los fundamentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.– El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por

el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)

Fechas de publicación: 08/09/2021
OP N°: SA100039079

SALTA, 31 de Agosto de 2021

DECRETO N° 712

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 44-56544/2018 cde. 3 y adjuntos.

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto por la Oficial Sub Ayudante (R) de la Policía de la Provincia de Salta, Lorena Gabriela Galván, en contra de la Resolución N° 47/2019; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Resolución N° 707/2019 del Ministerio de Seguridad, la Unidad de Trámites Previsionales de Regímenes Especiales, dependiente del mismo, resolvió otorgar el beneficio de haber de retiro obligatorio a la Oficial Sub Ayudante Galván, conforme lo estipulado por el artículo 65 inciso b) apartado "I" de la Ley N° 6.719;

Que contra dicho instrumento, la agente Galván interpuso un recurso de reconsideración, el cual fue rechazado mediante la Resolución N° 47/2019 del Ministerio de Seguridad;

Que asimismo, la recurrente interpuso recurso jerárquico en contra de esta última Resolución, objeto del presente;

Que la recurrente se agravió de la Resolución en cuestión argumentando, en primer término, que se omitió considerar el hecho que cuando sufrió el siniestro que motivó su retiro, estuvo con licencia por enfermedad derivada del accidente de trabajo;

Que por lo manifestado, solicitó se considere una antigüedad de 15 años en el servicio, ya que el siniestro se originó en ocasión y con motivo de las tareas efectuadas para la institución policial;

Que los argumentos vertidos por la recurrente en el recurso interpuesto no resultan atendibles, toda vez que no constituyen más que una mera disconformidad respecto de los fundamentos y antecedentes que informan la decisión adoptada, pretendiendo desvirtuar lo decidido a través de meras afirmaciones sin sustento probatorio ni jurídico alguno, las cuales resultan insuficientes para enervar una decisión de la cartera ministerial de origen, que de ningún modo se exhibe como irrazonable o ilegítima;

Que por lo demás, la decisión adoptada por la Administración, constituye un acto administrativo que posee fundamentos suficientes, serios y adecuados que lo justifican. Debe tenerse presente, entonces, que los actos así dictados gozan de la presunción de legitimidad, ejecutividad y ejecutoriedad en los términos de los artículos 77, 78 y 79 de la Ley N° 5.348, prerrogativas éstas que se encuadran en el régimen exorbitante del derecho público; en el presente caso, se ha actuado dentro del ámbito de la legalidad y con sustento en las normas jurídicas vigentes, por lo que son de estricta aplicación las normas señaladas (F.E. Dictamen N° 84/1995), resultando el acto recurrido en un todo ajustado a derecho;

Que cabe recordar que mediante la Resolución N° 1.371/2015, la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Jefatura de Policía, resolvió tener la patología sufrida por la agente en cuestión como contraída "independientemente del servicio", de conformidad al artículo 439 de la Reglamentación de la Ley Orgánica Policial – Decreto N° 3.957/1969, la cual se encuentra firme y consentida por la recurrente, motivo por el cual, los agravios expuestos, en este sentido deben desestimarse;

Que en virtud a lo expresado y atento el Dictamen N° 56/2021, de la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la Oficial Sub Ayudante (R) de la Policía de la Provincia de Salta, Lorena Gabriela Galván, en contra de la Resolución N° 47/2019 del Ministerio de Seguridad;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo, y 144 inciso 2), de la Constitución Provincial, y las competencias atribuidas por el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Jerárquico interpuesto por la Oficial Sub Ayudante (R) de la Policía de la Provincia de Salta, **LORENA GABRIELA GALVÁN, DNI N° 30.637.036.** en contra de la Resolución N° 47/2019 del Ministerio de Seguridad, en mérito a los argumentos esgrimidos en el considerando del presente instrumento.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)

Fechas de publicación: 08/09/2021
OP N°: SA100039080

SALTA, 31 de Agosto de 2021

DECRETO N° 713

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 44-275.645/2020 y N° 44-145.375/2019

VISTO el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Comisario Inspector de la Policía de la Provincia de Salta, Guillermo Antonio Sánchez, en contra del Decreto N° 616/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto del citado Decreto, se rechazó el Reclamo interpuesto oportunamente por el Comisario Inspector Sánchez, en contra de la Resolución N° 33.653/2019 del Jefe de Policía de la Provincia de Salta;

Que en contra de dicho acto administrativo, el citado agente plantea un recurso de revocatoria, en los términos del artículo 177 de la Ley N° 5.348;

Que en ese orden, vale decir que el recurso planteado, resulta formalmente inadmisibles, pues con el dictado del Decreto N° 616/2020 y su notificación al recurrente, quedó agotada la vía administrativa;

Que tal sentido, el artículo 66 del Decreto N° 1.490/2014, reglamentario de la

Ley N° 7.742, establece que “El procedimiento para el reclamo será el siguiente: se elevará el mismo a la Junta de Calificaciones que hubiera intervenido. Si la Junta confirmare su decisión anterior, previa notificación, podrá recurrirse en el plazo de cuarenta y ocho horas al Jefe de Policía; si de la resolución de este funcionario hubiere disconformidad del presentante, luego de notificado y en el mismo plazo, podrá recurrir ante el Poder Ejecutivo vía Secretaría de Seguridad”;

Que en el presente, el acto impugnado es definitivo porque puso fin a la cuestión (Cfr. Grau, Armando E., “La Habilidad de la Instancia Contenciosa Administrativa”, pág. 108, Ed. Platense, La Plata 1.971; Dromi, José Roberto “Derecho Administrativo”. T. 2. Pág. 323. Ed. Astrea, Bs. As. 1.992; Guastavino, Elias P., “Tratado de la jurisdicción administrativa y su revisión judicial”, La Ley 1.989 – C, 1.370) y causó estado porque, respecto de él no puede articularse recurso administrativo alguno (Cfr. Tribiño, Carlos R., “La habilitación de la instancia en el proceso contencioso administrativo”, La Ley, 1.993–B, Sec. Doctrina, pág. 750; Argañaraz, Manuel J., “Tratado de lo Contencioso Administrativo”, pág. 47, Ed. Lex, Bs. As. 1.988), por encontrarse resueltos todos aquellos que dentro del ordenamiento administrativo podían interponerse en su contra (Cfr. Cassagne, Juan C, “Derecho Administrativo”, pág. 260, Ed. Lexis –Nexis, Bs. As. 2002; Dromi José Roberto, ob. y pág. cit); razón por la cual se agotó la vía administrativa [La C.N.C.A.F. (Sala II, 17/03/92 “Faggionato Ildres”, L.L., 1.992 – D, 168) y se habilitó, en consecuencia, la judicial (Cfr. CJS “Fili, A. vs. Pcia. de Salta”, T. 32 1° parte B, año 1.981 pág. 1.437; “Constela J.R. vs. Pcia. de Salta”, T 32, 2° parte año 1.981, pág 2061: “Huidobro Saravia vs. Pcia. de Salta”, L 21, T. 2, año 1.970, págs. 1.263/1271, entre otros.);

Que la improcedencia formal del recurso, exime entonces de la evaluación de la cuestión de fondo planteado en él;

Que en virtud a lo expresado y atento el Dictamen N° 13/2021, de la Fiscalía de Estado, corresponde denegar en razón de su inadmisibilidad formal, el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Comisario Inspector de la Policía de la Provincia de Salta, Guillermo Antonio Sánchez, en contra del Decreto N° 616/2020;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase por inadmisibilidad formal el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Comisario Inspector de la Policía de la Provincia de Salta, **GUILLERMO ANTONIO SÁNCHEZ, DNI N° 17.562.071**, LP N° 9.857, en contra del Decreto N° 616/2020, en mérito a los argumentos esgrimidos en el considerando del presente instrumento.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)

Fechas de publicación: 08/09/2021
OP N°: SA100039081

SALTA, 31 de Agosto de 2021

DECRETO N° 714

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 01-176157/2015

VISTO el Reclamo Administrativo interpuesto por la señora Mónica Lucía Royano; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto del mismo, solicita el pago de una indemnización por los daños presuntamente sufridos, debido a los supuestos delitos cometidos por el personal del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, el día 20 de septiembre del 2013;

Que al respecto manifiesta que el hecho sucedido en la fecha precitada, en el cual se dio inicio al XVI° Curso de Aspirantes a Agentes del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta;

Que asimismo agrega que denunció lo sucedido ante la Fiscalía de Causas Policiales y Penitenciarias, encontrándose a la fecha de su presentación sin resolución final;

Que en base a tales hechos, la señora Royano reclama al Estado Provincial la suma de pesos doscientos mil con 00/100 (\$ 200.000,00), en concepto de daño emergente o material y daño moral;

Que en primer lugar cabe precisar, que la petición efectuada por la señora Royano, no constituye un reclamo administrativo previo en los términos de la Ley N° 5.018, pues su objeto no está vinculado exclusivamente con un derecho de índole privada, específicamente de naturaleza civil, que habilite –eventualmente– la promoción de una acción de tal clase en contra del Estado Provincial;

Que tal como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuando se demanda en procura de la reparación de los daños que se invocan como injustamente sufridos como consecuencia del accionar estatal irregular, corresponde subsumir la pretensión procesal en un supuesto de responsabilidad por una presunta falta de servicio, materia cuya regulación corresponde al campo del derecho administrativo y de resorte exclusivo, por ende, de los gobiernos locales, pues su régimen encuentra su fundamento en principios extraños a los propios del derecho privado;

Que asimismo, el Máximo Tribunal afirmó que quedan excluidos del concepto de causa civil los supuestos en los que, a pesar de demandarse restituciones, compensaciones o indemnizaciones de carácter civil, se requiere para su solución la aplicación de normas de derecho público provincial o el examen o revisión de actos administrativos, legislativos o judiciales de las provincias, en los que éstas hayan procedido dentro de las facultades propias reconocidas por los artículos 121 y siguientes de la Constitución Nacional (Cfr. Fallos CSJN 329:759, “Barreto”);

Que en consecuencia, y por aplicación del principio del informalismo a favor del administrado, de conformidad con lo establecido en los artículos 143 y 144 de la Ley N° 5.348, corresponde a la Administración encuadrar y calificar correctamente las peticiones de los particulares, correspondería que la presentación de la señora Royano sea considerada y tratada como una petición constitutiva de procedimiento, en los términos de la Ley antes citada, debiendo, por lo tanto, ser resuelta por la Autoridad Máxima del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta;

Que en ese marco, y atento al tiempo transcurrido desde la verificación del presunto hecho dañoso invocado por la presentante, cabe analizar en primer lugar la cuestión relacionada con la prescripción de la acción tendiente a establecer la responsabilidad del Estado;

Que al respecto, cabe tener presente que el Instituto de la prescripción responde a exigencias de orden público, en virtud de la necesidad de dar firmeza y seguridad a las relaciones jurídicas y económicas, encontrando su razón de ser en la potestad social de fijar un límite de tiempo al ejercicio de los derechos, obligando a los titulares de los mismos a no ser negligentes en tal sentido;

Que en este orden de ideas, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que “la finalidad del instituto de la prescripción reside en la conveniencia general de concluir situaciones inestables y dar seguridad y firmeza a los derechos, aclarando la situación de los patrimonios ante el abandono que la inacción del titular hace presumir” (Fallos 313:173; 318:1416.);

Que tal como se ha dicho precedentemente, en las presentes actuaciones se reclama la indemnización de daños y perjuicio derivados de una presunta falta de servicio imputable al personal del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, circunstancia que ubica a la cuestión en el ámbito de la responsabilidad extracontractual del Estado por su actividad ilegítima;

Que en consecuencia, y en virtud de la fecha del presunto hecho denunciado, corresponde estar al plazo de prescripción de dos años previsto en el artículo 4037 del Código Civil, cuerpo normativo que resulta aplicable el caso bajo análisis en virtud de lo dispuesto por el artículo 2537 del nuevo Código Civil y Comercial, según el cual “Los plazos de prescripción en el curso al momento de entrada en vigencia de una nueva Ley se rigen por la Ley anterior. Sin embargo, por esa Ley se requiere mayor tiempo que el que fijan las nuevas, quedan cumplidos una vez que transcurra el tiempo designado por las nuevas Leyes, contando desde el día de su vigencia, excepto que el plazo fijado por la Ley antigua finalice antes que el nuevo plazo contando a partir de la vigencia de la nueva Ley, en cuyo caso se mantiene el de la Ley anterior”;

Que la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido uniformemente la aplicación del plazo bienal de prescripción contemplado en el artículo 4037 en los supuestos de responsabilidad estatal extracontractual, y que el cómputo de dicho plazo comienza a partir del hecho generador o que da nacimiento a la acción por responsabilidad y, excepcionalmente, cuando se verifica el daño si este aparece más tarde (Fallos CSJN 30:1344, 322:493, entre otros);

Que de esta manera, en base a las consideraciones vertidas precedentemente, se advierte que, a la fecha, la acción por responsabilidad del Estado se encuentra largamente prescripta;

Que en efecto, del relato efectuado por la presentante, surge que el hecho que se invoca como generador del daño habría ocurrido el 20 de septiembre de 2013, por lo que el plazo bienal al día de la fecha se encuentra fenecido. Obsérvese que, si bien la presentación que contiene el pedido de indemnización de los daños y perjuicios alegados fue interpuesta dentro del plazo legal de dos años, la interesada omitió presentar el pronto despacho y obtener, transcurridos cuarenta (40) días desde esta reclamación, la existencia de la Resolución denegatoria dejando expedita la vía judicial para el reclamo;

Que asimismo, cabe destacar que, atento al interés privado que emana del reclamo presentado en autos, la impulsión del procedimiento administrativo se encontraba a cargo de la señora Royano, tal como lo dispone el artículo 142 de la Ley N° 5.348;

Que al respecto, si bien de las constancias de autos surge que la causa GAR N° 110197/2013 de Fiscalía de Causas Policiales y Penitenciarias, se habría originado como consecuencia de la denuncia efectuada por la reclamante, la misma no constituye el supuesto fáctico de la causal de suspensión prevista en el artículo 3982 bis del anterior

Código Civil, ya que, si bien se le otorgó a la señora Royano la debida participación legal, la misma omitió constituirse como querellante;

Que asimismo, si bien con la presentación del recurso administrativo se configura el supuesto del artículo 2541 del Código Civil y Comercial que suspende el curso de la prescripción por el término de 6 (seis) meses, igualmente el plazo para reclamar al estado por su presunta responsabilidad, se encuentra prescripto;

Que en virtud a lo expresado y en atento al Dictamen N° 181/2020 emitido por la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar la petición constitutiva de procedimiento deducida por la señora Mónica Lucía Royano;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo, de la Constitución Provincial y 2 de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la petición constitutiva de procedimiento deducida por la señora **MÓNICA LUCÍA ROYANO, DNI N° 33.496.886**, atento los fundamentos consignados en el considerando precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Villada (I)

Fechas de publicación: 08/09/2021
OP N°: SA100039082

RESOLUCIONES MINISTERIALES

SALTA, 02 de Septiembre de 2021

RESOLUCIÓN N° 84

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Expediente N° 125- 42.029/21- 1 Cpde. y agregados.

VISTO el proyecto de legajo técnico elaborado por la Dirección de Infraestructura Social y Productiva de la Secretaría de Obras Públicas para la ejecución de la obra "REEMPLAZO DE ACUEDUCTO DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE TARTAGAL - 1ª ETAPA - DPTO. GRAL. SAN MARTÍN - PROVINCIA DE SALTA"; y,

CONSIDERANDO:

Que el presente proceso selectivo de contratación se realiza en el marco del Convenio de Asistencia Financiera celebrado entre el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA) y la Provincia de Salta, para la ejecución de proyectos de obras de saneamiento en diversas localidades de la Provincia, aprobado por Decreto N° 808/2020, cuyo Anexo I incluye la obra mencionada (fs. 02/07);

Que la presente contratación tiene por objeto reemplazar el acueducto de nexo existente entre la planta potabilizadora y la ciudad de Tartagal, rectificando su traza, la cual se materializará sobre el camino de ingreso a la citada planta, quedando resuelta la accesibilidad ante una tarea de operación o mantenimiento;

Que la obra proyectada comprende una nueva cañería de D = 630 mm de PEAD PN 6 Resina 100 y 1200 m aproximadamente, la que irá instalada en el camino de acceso a la Planta Potabilizadora con las tapadas indicadas en el perfil longitudinal (las mismas deben respetarse para poder evacuar el aire que puede quedar en la cañería). Dicha cañería a ser reemplazada y por ende quedar fuera de servicio, debe ser desvinculada completamente de la red de manera que por ningún motivo ingrese agua potable a las mismas, todo ello conforme al detalle de las especificaciones de la Memoria Descriptiva, Cómputo y Presupuesto, Planos y Especificaciones Técnicas de fs. 20/51;

Que en virtud de ello, a fs. 17/74 la Dirección de Infraestructura Social y Productiva de la SOP, confeccionó el proyecto de Legajo Técnico correspondiente con un Presupuesto Oficial de \$ 74.792.391,30 (pesos setenta y cuatro millones setecientos noventa y dos mil trescientos noventa y uno con 30/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de mayo de 2021, todo ello conforme al detalle del Cómputo y Presupuesto de fs. 23/24;

Que la ejecución de la misma se efectuará por el procedimiento de Licitación Pública (artículo 13 de la Ley N° 8.072) con la modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos;

Que a fs. 75, rola informe Técnico Ambiental Interno N° 247/21 emitido por el Área Ambiental interna de la SOP;

Que a fs. 78, rola intervención del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura realizando la imputación preventiva del gasto correspondiente;

Que a fs. 82/83 vta., mediante Dictamen N° 255/21, la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Infraestructura, toma intervención sin observaciones que formular para la continuidad del trámite para el llamado a licitación pública correspondiente;

Que a fs. 85/92, la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos han tomado la intervención que les compete en cumplimiento de la Resolución N° 211/12 prorrogada por Resolución N° 27/21 de la citada cartera ministerial;

Que a fs. 84, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura ha tomado la intervención que le compete mediante Informe N° 94/21;

Que a fs. 93/97 vta. rola el Convenio Especifico de Cooperación y Financiación suscripto entre el ENOHSa y la Secretaría de Obras Públicas para la ejecución de la obra objeto de estas actuaciones;

Que atento a las disposiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/2018, Decreto 417/2020 y Resolución N° 36/2020 de la Secretaría de Contrataciones dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, corresponde dictar el presente instrumento;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Disponer el llamado a Licitación Pública con la modalidad de Ajuste Alzado para la ejecución de la obra **“REEMPLAZO DE ACUEDUCTO DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE TARTAGAL – 1ª ETAPA – DPTO. GRAL. SAN MARTÍN – PROVINCIA DE SALTA”**, con un presupuesto oficial de \$ 74.792.391,30 (pesos setenta y cuatro millones setecientos noventa y dos mil trescientos noventa y uno con 30/100) IVA incluido, a valores correspondientes al mes de mayo de 2021 y con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas a realizar el llamado de Licitación Pública y todo los actos tendientes a la

preadjudicación de la obra citada en el artículo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 417/2020 y la Resolución N° 36/2020 de la Secretaría de Contrataciones dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará al Curso de Acción: 092007147201 – Financiamiento: AH PROFESA (23121) – Proyecto: 396 – Unidad Geográfica: 99 – Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, registrar, publicar en el Boletín Oficial, en la página web de la Provincia y archivar.

Camacho

Fechas de publicación: 08/09/2021
OP N°: SA100039146

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

RESOLUCIÓN N° 10 CÁMARA DE SENADORES DE SALTA VISTO:

El pliego solicitando acuerdo enviado por el Poder Ejecutivo Provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Cámara, se deben remitir a los Bloques Políticos y a la Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones y ponerlo a consideración de la comunidad a través de los medios de comunicación.

Que corresponde publicarlo por el término de un (1) día en el Boletín Oficial y en un (1) diario local.

Por ello;

EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES

RESUELVE:

Artículo 1°.- Hacer saber que ha ingresado para su acuerdo el pliego de la **Dra. Marcela Verónica Dávalos**, DNI N° 21.310.147, en el cargo de Defensor Oficial Civil N° 6 del distrito Judicial del Centro.

Art. 2°.- La Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones, funcionará en la Sala de Comisiones del Senado, sita en Calle Caseros N° 519 – 3° piso de esta ciudad en horario de 9:00 a 13:00, a los efectos del artículo 152 del Reglamento del Cuerpo, en relación al pliego antes mencionado.

Art. 3°.- Poner el pliego a consideración de la comunidad a través del Jefe de Prensa y Difusión de esta Cámara.

Art. 4°.- Registrar, notificar, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y un (1) diario local y archivar

SALA DE LA PRESIDENCIA, 03 de Septiembre de 2021.

Antonio Marocco, PRESIDENTE – **Dr. Luis Guillermo López Mirau**, SECRETARIO LEGISLATIVO

Recibo sin cargo: 100010660
Fechas de publicación: 08/09/2021
Sin cargo

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 11/21 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE

En el marco del Programa 39 – "INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA FORMACIÓN TECNOLÓGICA" del Instituto Nacional de Educación Tecnológica – INET, se anuncia el llamado a Licitación Pública N° 11/21.

Objeto: SUSTITUCIÓN EDIFICIO ESCOLAR EET N° 3.110 – LOC. SAN JOSÉ DE METÁN – DPTO. METÁN PROVINCIA DE SALTA.

Presupuesto Oficial: \$ 22.850.360.

Garantía de Oferta Exigida: \$ 228.503,60 (1 % del presupuesto oficial).

Fecha y Lugar de Apertura: 15/10/2021 a 12:15 horas en Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales – UCEPE, sita en la calle Santiago del Estero N° 2245, piso 5° de Salta Capital.

Presentación de Ofertas: hasta las 09:30 horas del día 15/10/2021, por Mesa de Entradas de UCEPE.

Plazo de Obra: 360 días

Valor del Pliego: \$ 2.285.

Lugar de Adquisición del Pliego: Coordinación Contable Financiera de la UCEPE, sita en Santiago del Estero N° 2245, piso 5° de la ciudad de Salta.

Arq. Pablo Ernesto Fernández, COORDINADOR GENERAL

Factura de contado: 0011 – 00006712
Fechas de publicación: 08/09/2021, 09/09/2021, 10/09/2021, 16/09/2021, 17/09/2021, 20/09/2021, 21/09/2021, 22/09/2021, 23/09/2021, 24/09/2021
Importe: \$ 7,905.00
OP N°: 100088046

LICITACIÓN PÚBLICA N° 10/21 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE

En el marco del Fondo Provincial Programa 37 – Infraestructura y Equipamiento Ejercicio 2021, se anuncia el llamado a Licitación Pública N° 10/21.

Objeto: COLEGIO SECUNDARIO A CREAR EN B° PINARES – LOC. CERRILLOS – DPTO. CERRILLOS – PROVINCIA DE SALTA.

Presupuesto Oficial: \$ 108.050.743,20

Garantía de Oferta Exigida: \$ 1.080.507,5 (1 % del presupuesto oficial).

Fecha y lugar de Apertura: 15/10/2021 a 11:30 horas en Unidad de Coordinación y

Ejecución de Proyectos Especiales – UCEPE, sita en la calle Santiago del Estero N° 2245, piso 5° de Salta Capital.

Presentación de Ofertas: hasta las 09:30 horas del día 15/10/2021, por Mesa de Entradas de UCEPE.

Plazo de Obra: 360 días.

Valor del Pliego: \$ 10.805.

Lugar de Adquisición del Pliego: Coordinación Contable Financiera de la UCEPE sita en Santiago del Estero N° 2245, piso 5° de la ciudad de Salta.

Arq. Pablo Ernesto Fernández, COORDINADOR GENERAL

Factura de contado: 0011 – 00006711
Fechas de publicación: 08/09/2021, 09/09/2021, 10/09/2021, 16/09/2021, 17/09/2021, 20/09/2021, 21/09/2021, 22/09/2021, 23/09/2021, 24/09/2021
Importe: \$ 7,905.00
OP N°: 100088045

LICITACIÓN PÚBLICA N° 9/21
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE

En el marco del Fondo Provincial Programa 37 – Infraestructura y Equipamiento Ejercicio 2021, se anuncia el llamado a Licitación Pública N° 9/21.

Objeto: SUSTITUCIÓN DE EDIFICIO COLEGIO SECUNDARIO N° 5.031 – SAN FRANCISCO SOLANO – LOC. EL GALPÓN – DPTO. METÁN – PROVINCIA DE SALTA.

Presupuesto Oficial: \$ 143.512.805,57

Garantía de Oferta Exigida: \$ 1.435.125,05 (1 % del presupuesto oficial).

Fecha y Lugar de Apertura: 15/10/2021 a 10:45 horas en Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales – UCEPE, sita en la calle Santiago del Estero N° 2.245, piso 5° de Salta Capital.

Presentación de Ofertas: hasta las 09:30 horas del día 15/10/2021, por Mesa de Entradas de UCEPE.

Plazo de Obra: 360 días.

Valor del Pliego: \$ 14.351.

Lugar de Adquisición del Pliego: Coordinación Contable Financiera de la UCEPE sita en Santiago del Estero N° 2245, piso 5° de la ciudad de Salta.

Arq. Pablo Ernesto Fernández, COORDINADOR GENERAL

Factura de contado: 0011 – 00006710
Fechas de publicación: 08/09/2021, 09/09/2021, 10/09/2021, 16/09/2021, 17/09/2021, 20/09/2021, 21/09/2021, 22/09/2021, 23/09/2021, 24/09/2021
Importe: \$ 7,905.00
OP N°: 100088044

LICITACIÓN PÚBLICA N° 8/21

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – UCEPE**

En el marco del Fondo Provincial Programa 37 – Infraestructura y Equipamiento Ejercicio 2021, se anuncia el llamado a Licitación Pública N° 8/21.

Objeto: AMPLIACIÓN Y REFACCIÓN JORNADA EXTENDIDA EN ESC. N° 4.631 – VIRREY FRANCISCO TOLEDO – LOC. LA SILLETA – DPTO. DE LERMA PROVINCIA DE SALTA.

Presupuesto Oficial: \$ 120.568.120,00

Garantía de Oferta Exigida: \$ 1.205.681,20 (1 % del presupuesto oficial).

Fecha y Lugar de Apertura: 15/10/2021 a 10:00 Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales – UCEPE, sita en la calle Santiago del Estero N° 2245, piso 5° de Salta Capital.

Presentación de Ofertas: hasta las 09:30 horas del día 15/10/2021, por Mesa de Entradas de UCEPE.

Plazo de Obra: 360 días

Valor del Pliego: \$ 12.056

Lugar de Adquisición del Pliego: Coordinación Contable Financiera de la UCEPE sita en Santiago del Estero N° 2.245, piso 5° de la ciudad de Salta.

Arq. Pablo Ernesto Fernández, COORDINADOR GENERAL

Factura de contado: 0011 – 00006709
Fechas de publicación: 08/09/2021, 09/09/2021, 10/09/2021, 16/09/2021, 17/09/2021, 20/09/2021, 21/09/2021, 22/09/2021, 23/09/2021, 24/09/2021
Importe: \$ 7,905.00
OP N°: 100088042

LICITACIONES PÚBLICAS

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 44/2018 – ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Expte. N° 0080050-14841/2018-7 y Agregados- Actuaciones iniciadas por el Sr. Juan Pablo Amat, socio gerente de la firma FRIGORÍFICO TAVELLA SRL, solicita NUEVA ACTUALIZACIÓN DEL PRECIOS DE CARNE VACUNA EN MEDIA RES, RELACIONADOS CON LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 44/2018.

Resolución N° 908 del Ministerio de Seguridad Resuelve: hacer lugar al pedido formulado por la firma FRIGORÍFICO TAVELLA SRL de actualización de precios de carne vacuna en media res, provista en la adjudicación de la Licitación Publica N° 44/2018, por el importe de pesos cuatrocientos sesenta y ocho mil cincuenta y cinco con 69/100 (\$ 468.055,69).

Ángel, DIRECTOR (I)

Factura de contado: 0011 – 00006694
Fechas de publicación: 08/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100088012

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 11/21 AUDITORIA GENERAL DE LA PROVINCIA

Expte. AGPS N°: 242-8234/21- con encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8.072.

Objeto: SEGURO DE AUTOMOTOR PARA (2) UTILITARIOS DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.

Valor del Pliego: sin costo.

Fecha y Lugar de Apertura: 21 de septiembre de 2021 a 10:00 horas, en las oficinas de la AGPS, sitas en calle Santiago del Estero N° 158 - Salta Capital. Las ofertas podrán ser presentadas hasta el día de apertura inclusive, antes del horario de su inicio, personalmente o por mail a compras@agpsalta.gov.ar con la leyenda: "Propuesta - Adjudicación Simple N° 11/21".

Consultas y Adquisición de Pliegos: Depto. de Compras, Contrataciones y Recursos Externos - AGPS- Santiago del Estero N° 158 - ciudad de Salta, en el horario de 08:30 a 13:30- Tel./Fax: (0387) 4370071/72 -interno 100; www.agpsalta.gov.ar; compras@agpsalta.gov.ar indicando en el campo asunto "Consulta - Adjudicación Simple N° 11/21"

Gutián, AUDITORÍA GRAL. DE LA PROVINCIA

Valor al cobro: 0012 - 00003364
Fechas de publicación: 08/09/2021
Importe: \$ 790.50
OP N°: 100088077

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 79/21 SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Objeto: OBRA REFUERZO Y CONSOLIDACIÓN ESTRUCTURAL FINCA EL CARMEN DE GÜEMES.

Organismo Originante: Secretaría de Obras Públicas.

Expediente N°: 0120084-93786/2021-0 y Agregados.

Destino: Dpto. Capital - Provincia de Salta.

Fecha de Apertura: 28/09/2021 - **Horas:** 10:00.

Precio del Pliego: \$ 10.000,00 (pesos diez mil con 00/100).

Adquisición de los Pliegos: Los interesados podrán adquirir el mismo, mediante depósito bancario o transferencia electrónica, hasta antes de la hora del acto de apertura de la Adjudicación Simple, en la cuenta del Banco Macro N° 3-100-00080005708 - CBU N° 2850100630000800057081 - CUIT N° 30-70704016-1.

Consulta: en nuestra página web <http://obraspublicas.salta.gob.ar/>, vía correo electrónico contratacionesop@salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones, Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, sita en Centro Cívico

Edición N° 21.068

Salta, miércoles 8 de septiembre de 2021

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



Grand Bourg, 1° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos
Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 1° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel. /Fax (0387) 4366114 o vía correo electrónico:

contratacionesop@salta.gob.ar.

Moreno, SUBSECRETARIO DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Valor al cobro: 0012 – 00003351
Fechas de publicación: 08/09/2021
Importe: \$ 790.50
OP N°: 100088053

ADJUDICACION SIMPLE N° 80/21 SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Objeto: REFACCIONES VARIAS ESC. N° 4.216 OLOF FABIÁN JONSSON.

Organismo Originante: Secretaría de Obras Públicas.

Expediente N°: 0120158-179458/2018-0 y Agregados.

Destino: La Puntana – Santa Victoria Este – Dpto. Rivadavia – Provincia de Salta.

Fecha de Apertura: 28/09/2021 – **Horas:** 11:00.

Precio del Pliego: \$ 10.000,00 (pesos diez mil con 00/100).

Adquisición de los Pliegos: los interesados podrán adquirir el mismo, mediante depósito bancario o transferencia electrónica, hasta antes de la hora del acto de apertura de la Adjudicación Simple, en la cuenta del Banco Macro N° 3-100-00080005708 – CBU N° 2850100630000800057081 – CUIT N° 30-70704016-1.

Consulta: en nuestra página web <http://obraspublicas.salta.gob.ar/>, vía correo electrónico contratacionesop@salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones, Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, sita en Centro Cívico Grand Bourg, 1° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas s/N° – 1° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel. /Fax (0387) 4366114 o vía correo electrónico:

contratacionesop@salta.gob.ar.

Moreno, SUBSECRETARIO DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Valor al cobro: 0012 – 00003350
Fechas de publicación: 08/09/2021

Importe: \$ 790.50
OP N°: 100088052

ADJUDICACIÓN SIMPLE – EXPTE. ADM 3870/21
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ÁREA COMPRAS
PODER JUDICIAL DE SALTA

Art. 14 Ley 8.072

El Poder Judicial de Salta llama a cotizar precios, bajo la modalidad prevista en el art. 14 de la Ley 8.072, para el día 21/09/2021, a horas: 10:00, destinada a la ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA AIRE ACONDICIONADO, EXPTE. ADM 3870/21. Si la fecha de apertura del expediente detallado supra fuera declarada inhábil, la misma se llevará a cabo el día hábil siguiente. **POR INFORMES y LUGAR DE APERTURA:** Dirección de Administración – Área Compras – Avda. Bolivia 4671, 2° piso. Of. 3005. **CONSULTAS Y DESCARGAS DE CONDICIONES: PÁGINA WEB:** www.justiciasalta.gov.ar.

CPN Virginia Lona Kralik, ENC. ÁREA DE COMPRAS

Factura de contado: 0013 – 00001503
Fechas de publicación: 08/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 400016052

ADJUDICACIÓN SIMPLE – EXPTE. ADM 3871
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ÁREA COMPRAS
PODER JUDICIAL DE SALTA

Art. 14 Ley 8.072

El Poder Judicial de Salta llama a cotizar precios, bajo la modalidad prevista en el art. 14 de la Ley 8.072, para el día 21/09/2021, horas: 10:30, destinada a la PROVISIÓN DE MOBILIARIO PARA BIBLIOTECA DEL PODER JUDICIAL. ADM 3871/21. Si la fecha de apertura del expediente detallado supra fuera declarada inhábil, la misma se llevará a cabo el día hábil siguiente. **POR INFORMES y LUGAR DE APERTURA:** Dirección de Administración – Área Compras – Avda. Bolivia 4671, 2° piso. Of. 3005. **CONSULTAS Y DESCARGAS DE CONDICIONES: PÁGINA WEB:** www.justiciasaltoa.gov.ar.

CPN Virginia Lona Kralik, ENC. ÁREA COMPRAS

Factura de contado: 0013 – 00001502
Fechas de publicación: 08/09/2021

CONTRATACIONES ABREVIADAS

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 10/2021 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Art. N° 15 inc. i Ley N° 8.072 – Sistema de Contrataciones de la Provincia

Expte. N°: 0140050/128922/2021-0.

Adquisición de: materiales de albañilería con destino a la Ex Comisaría N° 20 – Orán, dependiente del SPPS.

Pedido N° 964/2021.

Disposición N° 812/2021 de la DGSPPS.

Firma Adjudicada:

- SER MAN SRL por el importe de pesos sesenta y seis mil con 00/100 (\$ 66.000,00).
- CE y BA SRL por el importe de pesos dieciocho mil novecientos con 00/100 (\$ 18.900.00).

Ángel, DIRECTOR (I)

Factura de contado: 0011 – 00006694
Fechas de publicación: 08/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100088013

DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-294379/2018-0/3 – DPTO. SAN CARLOS.

La Secretaría de Recursos Hídricos hace saber que, por Resolución N° 97/2021 del día 03/05/2021, se aprobó la determinación de la línea de ribera realizada por la Comisión Técnica en ambos márgenes del río Amblayo, a la latitud del Catastro N° 620 del Dpto. San Carlos, provincia de Salta, cuyos puntos de vinculación se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Secretaría de Recursos Hídricos.

Se ordena la publicación del presente por el término de dos días, en diario de circulación general y Boletín Oficial. El acto administrativo que fija la línea de ribera será apelable ante el Tribunal de Aguas (Dcto. N° 1898/02, art. 10), en el término de 10 días hábiles administrativos contados desde el día siguiente de la última publicación, debiendo el interesado presentar el recurso ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Av. Bolivia N° 4650, piso 1° de esta ciudad o bien al mail: srh.mesadeentradas@gmail.com. Fdo.: Dra. Silvia F. Santamaría – Abogada – Jefa de Programa Jurídico.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 11 de Junio de 2021.

Santamaría, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 - 00006676
Fechas de publicación: 07/09/2021, 08/09/2021
Importe: \$ 651.00
OP N°: 100087974

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS - EXPTE. N° 0090034-141106/2021-0

La Secretaría de Recursos Hídricos hace saber que, por Resolución N° 000175/2021 del día 24/08/2021, se aprobó la determinación de la línea de ribera realizada por la Comisión Técnica en ambos márgenes del A° La Silleta, a la latitud del catastro N° 537 del Dpto. Rosario de Lerma, Provincia de Salta, cuyos puntos de vinculación se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Secretaría de Recursos Hídricos.

Se ordena la publicación del presente por el término de dos días, en diario de circulación general y Boletín Oficial. El acto administrativo que fija la línea de ribera será apelable ante el Tribunal de Aguas (Dcto. N° 1898/02, art. 10), en el término de 10 días hábiles administrativos contados desde el día siguiente de la última publicación, debiendo el interesado presentar el recurso ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Av. Bolivia N° 4650, piso 1° de esta ciudad o bien al mail: srh.mesadeentradas@gmail.com. - Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría-Abogada- Jefa de Programa Jurídico-.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 03 de Septiembre de 2021.

Dra. Silvia F. Santamaría, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0013 - 00001501
Fechas de publicación: 08/09/2021, 09/09/2021
Importe: \$ 651.00
OP N°: 400016050

NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA - SUPERCEMENTO SAIC - EXPTE. N° 302-85197/2021-0

PROGRAMA GESTIÓN Y POLICÍA MINERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA, S/INSPECCIÓN REALIZADA EL DÍA 15 DE ABRIL DE 2021 A LA CANTERA TIERRA GAUCHA - EXPTE. JUDICIAL N° 20.738. La Secretaría de Minería y Energía, sita en Avda. Bolivia N° 4.650 hace saber que en el Expediente Administrativo N° 302- 85197/2021-0 ha dictado la Resolución N° 43/21, mediante la cual se resolvió lo siguiente: "SALTA, 31 de Agosto de 2021... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- Aplicar MULTA a la empresa SUPERCEMENTO SAIC, una multa de 1 (un) salario mínimo vital y móvil, equivalente a la suma de pesos veintiún mil seiscientos (\$ 21.600) en razón de la extracción de áridos sin tener concesión de la cantera,

más una multa de 3 (tres) veces la cuota fija establecida para la cantera "Tierra Gaucha" Expte. Judicial N° 20.738, equivalente a la suma de quince mil ciento veinte pesos (\$ 15.120) por el incumplimiento de presentación del Informe de Impacto Ambiental previo al inicio de la actividad extractiva, más una multa de 3 (tres) veces la cuota fija establecida para la cantera "Tierra Gaucha" Expte. Judicial N° 20.738, equivalente a la suma de quince mil ciento veinte pesos (\$ 15.120) por la explotación de la cantera incumpliendo los reglamentos de minas en lo concerniente a la policía y seguridad de los labores. Estableciéndose el valor total de la multa impuesta por la presente Resolución en la suma de cincuenta y un mil ochocientos cuarenta pesos (\$ 51.840). ARTÍCULO 2°.- La suma consignada deberá ser depositada, dentro de los diez (10) días de producida la notificación, en el Banco Macro SA, en la Cuenta N° 3-100- 0004100858-6, debiendo la empresa presentar ante esa Secretaría de Minería y Energía el comprobante del pago efectuado, bajo apercibimiento de los establecido en el art. 122 de la Ley N° 7.141. ARTÍCULO 3°.- Registrar, Notificar y Archivar."

El presente edicto deberá ser publicado por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, de conformidad a lo dispuesto en el art. 150 de la Ley N° 5.348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta.

SALTA, 02 de Septiembre de 2021.

Royon – SECRETARIA DE MINERÍA

Valor al cobro: 0012 – 00003336

Fechas de publicación: 07/09/2021, 08/09/2021, 09/09/2021

Importe: \$ 4,185.00

OP N°: 100088009

AVISOS ADMINISTRATIVOS

REMSa SA – CONVOCA A CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA EL ESTUDIO, PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE LA ZONA DE INTERESES ESPECIAL EN LA PROVINCIA DE SALTA – EXPTE. N° 0090296-197763/2021

Conforme lo ordenado por el Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, en los Expte. N° 23.305 y lo dispuesto por el art. 346 del Código de Minería (texto ordenado en Decreto N° 497/97) Recursos Energéticos y Mineros Salta SA, convoca a los interesados en participar, al **"CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA EL ESTUDIO, PROSPECCIÓN, Y EXPLORACIÓN DE LA ZONA DE INTERÉS ESPECIAL EN LA PROVINCIA DE SALTA"**, EXPTE N° 0090296 -197763/2021 , inscrita en el Registro Gráfico, a presentar i) Antecedentes; ii) Programa de trabajo; iii) Compromiso de inversión, según lo establecido en el cuarto párrafo del art. 346 del Código de Minería. Se hace saber que el objeto de la investigación consiste en la exploración y búsqueda de litio, potasio, oro, cobre, hierro, magnesio y/o cualquier otro mineral de interés y que las propuestas se recibirán, en calle Manuel Solá N° 171, de la ciudad de Salta, el día 13/10/21 de 8:00 a 10:00 horas, las que deberán contener: plazo de la oferta, antecedentes, propuesta de trabajo, capacidad técnica y económica y póliza de caución de mantenimiento de la oferta.

Consulta y Venta de Pliegos: 16, 17, 20, 21 y 22 de septiembre de 2021, de horas 8:00 a 14:00 en la sede social de REMSa SA, sita en Manuel Solá N° 171- (4.400) – Salta – Teléfono 0387-312744.

Edición N° 21.068
Salta, miércoles 8 de septiembre de 2021
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



Precio del Pliego: \$ 250.000 (pesos doscientos cincuenta mil) El deposito deberá efectuarse en la cuenta corriente que posee REMSa SA en el Banco Macro SA N° 3-100-0940055914-9 CBU N° 2850100-63009400559149-1.

Presentación de Ofertas: hasta horas 10:00 del día de apertura en Manuel Solá N° 171 - 4.400 Salta.

Día y Lugar de Apertura: lunes 13 de octubre de 2021, a horas 11:00, en Manuel Solá N° 171 - 4.400 - Salta.

CPN Facundo Massafra, GERENTE

Factura de contado: 0011 - 00006699
Fechas de publicación: 08/09/2021, 09/09/2021, 10/09/2021
Importe: \$ 1,465.80
OP N°: 100088026



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

SUCESORIOS

La Dra. María Fernanda Diez Barrantes, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 5ª Nominación, por la Secretaría de la Dra. Sandra Carolina Perea, en los autos caratulados: **"OROZCO, NÉLIDA YUDITH DEL CARMEN S/SUCESORIO – EXPTE. N° 715758/20"**, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos, acreedores o cualquier otro derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro del término de treinta días de la publicación, comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de los que hubiere lugar por ley. Publíquese durante un día en el Boletín Oficial (art. 2.340 del CPCyC).

SALTA, 20 de Agosto de 2021.

Dra. Sandra Carolina Perea, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00006701

Fechas de publicación: 08/09/2021

Importe: \$ 325.50

OP N°: 100088029

El Juzgado de 1ª Instancia de 1ª Nominación en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte – Orán, a cargo de la Dra. Eugenia Fernández de Ullivarri, Secretaria de la Dra. Natalia A. Campoy, en los autos caratulados: **"BELLUCCINI LUIS MARIO (CAUSANTE) S/SUCESORIO – EXPTE. N° 7786/21"**; cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, sea como herederos o como acreedores, para que dentro del plazo de 30 días, contados desde la última publicación, comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. Publíquese por un (1) día.

SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, 24 de Agosto de 2021.

Dra. Natalia A. Campoy, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00006684

Fechas de publicación: 08/09/2021

Importe: \$ 325.50

OP N°: 100088002

El Dr. Chiban, José Gabriel, Juez Interino del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación, Distrito Judicial Centro Secretaria del Dr. Jalif, Carlos Martin en los autos caratulados: **"CACHI, FRANCISCA POR SUCESORIO – EXPTE. N° 723789/21"**, ordena CITAR por edictos que se publicarán durante 3 (tres) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial a todos los que consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 (treinta) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 01 de Septiembre de 2021.

Dr. Carlos Martin Jalif, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00006668
Fechas de publicación: 07/09/2021, 08/09/2021, 09/09/2021
Importe: \$ 976.50
OP N°: 100087965

El Dr. Jose Gabriel Chiban, Juez de 1^a Instancia en lo Civil y Comercial 3^a Nominación, Secretaría de la Dra. Daniela Ines Quiroga, en los autos caratulados: "**MAMANI, CATALINO; SARMIENTO, ISABEL S/SUCESORIO – EXPTE. N° 709.886/20**", CITA Y EMPLAZA a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 CPCC).
SALTA, 31 de Agosto de 2021.

Dra. Daniela Ines Quiroga, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00006666
Fechas de publicación: 06/09/2021, 07/09/2021, 08/09/2021
Importe: \$ 976.50
OP N°: 100087955

El Dr. José Gabriel Chibán Juez (I) de 1^a Instancia en lo Civil y Comercial 2^a Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Rubí Velasquez, en los autos: "**BARRENECHEA, JOSE S/SUCESORIO – EXPEDIENTE N° 717762/20**", ordena DECLARAR ABIERTO el juicio sucesorio de Jose Manuel Barrenechea, de conformidad a lo dispuesto por el art. 723 y cctes. del CPCC y CITAR por edictos que se publicarán durante 3 (tres) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial a todos los que consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 (treinta) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo.: Dr. José Gabriel Chibán, Juez (I); Dra. Rubí Velásquez, Secretaria.
SALTA, 25 de Agosto de 2021.

Dra. Rubi Velazquez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00006659
Fechas de publicación: 06/09/2021, 07/09/2021, 08/09/2021
Importe: \$ 976.50
OP N°: 100087945

El Dr. Tomas L. Méndez Curutchet, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación, del Distrito Judicial Centro, Secretaría de la Dra. María

Virginia Cornejo, en los autos caratulados: **“BRIZUELA, ALBERTO CIRO; SOSA LUISA FERMINA POR SUCESORIO – EXPTE. N° 728.664/21”**, cita por edicto que se publicará durante 01 (un) día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del Sr. Brizuela, Alberto Ciro, DNI N° 06.487.062 y de la Sra. Sosa, Luisa Fermina, DNI N° 03.332.216, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo.: Dr. Tomás L. Méndez Curutchet, Juez; Dra. María Virginia Cornejo, Secretaria.

SALTA, 6 de Septiembre de 2021.

Dra. María Virginia Cornejo, SECRETARIA (I)

Factura de contado: 0013 – 00001500

Fechas de publicación: 08/09/2021

Importe: \$ 325.50

OP N°: 400016048

El Dr. Tomas Lisardo Méndez Curutchet Juez (i) del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 9ª Nominación, en los autos caratulados: **“MORENO, LISARDO POR SUCESORIO – EXPTE. N° 718224/20”**, Secretaría actuante, ordena que: “Cítese, por edictos, que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local (art. 723 del Código Procesal Civil y Com.), a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Firmado: Dr. Tomas Lisardo Méndez Curutchet Juez (i), 31 de Agosto de 2021.

Dra. Claudia Pamela Molina, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00001492

Fechas de publicación: 07/09/2021, 08/09/2021, 09/09/2021

Importe: \$ 976.50

OP N°: 400016039

La Dra. María Guadalupe Villagrán, Jueza de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de Décima Nominación del Distrito Judicial del Centro, Secretaría de la Dra. Marcela Ruiz Álvarez, en autos caratulados: **“GUAIMAS, LEOCADIA PAULA Y/O GUAYMAS, LEOCADIA PAULA, DNI N° 9.482.864 Y ARAMAYO, EDUARDO ROMERO, DNI N° 3.954.635 POR SUCESORIO – EXPTE. N° EXP – 647791/18”**, ordena la publicación de edictos durante 3 (tres) días en un diario de mayor circulación comercial (art. 723 C.P.C.C.) y en el Boletín Oficial citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, de Julio de 2021.

Dra. Marcela Ruiz Álvarez, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 - 00001490
Fechas de publicación: 07/09/2021, 08/09/2021, 09/09/2021
Importe: \$ 976.50
OP N°: 400016036

La Dra. María Guadalupe Villagran, en los autos caratulados: **"APAZA, JUAN ANASTACIO; SUAREZ, FELICIDAD POR SUCESORIO - EXPTE. N° 660809/19"**, que se tramitan por ante el Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 10ª Nominación, Distrito Centro, Secretaría de la Dra. Marcela Ruiz Alvarez, RESOLVIO: ".I- DECLARAR abierto el juicio sucesorio de Juan Anastacio Apaza D.N.I. N° 3.909.353 y Felicidad Suarez D.N.I. N° 9.965.769. _ II- ORDENAR la publicación de edictos durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 C.P.C.C.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, baje apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 28 de Junio de 2021.

Dra. Marcela A. Ruiz Alvarez, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 - 00001481
Fechas de publicación: 06/09/2021, 07/09/2021, 08/09/2021
Importe: \$ 976.50
OP N°: 400016026

POSESIONES VEINTEAÑALES

El Dr. Benjamín Pérez Ruiz (Ad Hoc), Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 2ª Nominación del Distrito Judicial del Centro de la Provincia de Salta, Secretaría del Dr. Carlos Martín Jalif, en los autos caratulados: **"LOPEZ RICARDO LUCIO C/MORALES TERESA; LOPEZ DEMETRIO; LOPEZ CANDIDO NATALIO; LOPEZ TERESA JESUS S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA - EXPTE. N° 675.355/19"**, cita a los herederos de la Sra. Teresa Jesús Lopez, mediante edictos que serán publicados por el término de 3 (tres) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación masiva de esta ciudad, para que dentro de 6 (seis) días a partir de la última publicación comparezcan a juicio por sí, con patrocinio letrado o constituyendo apoderado, bajo apercibimiento de designárseles Defensor Oficial Civil para que los represente en el juicio (art. 343 -2ª parte del CPCC).

SALTA, 18 de Agosto de 2021.

Dr. Carlos Martin Jalif, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00006697
Fechas de publicación: 08/09/2021, 09/09/2021, 10/09/2021
Importe: \$ 976.50
OP N°: 100088020

EDICTOS DE QUIEBRAS

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: "**DÍAZ, CRISTIAN MILTON – QUIEBRA DIRECTA – EXPTE. N° EXP 744413/21**", ordena la publicación del presente EDICTO COMPLEMENTARIO al de fecha 10/08/21 en el que se hizo saber que en fecha **10 de agosto de 2021** se decretó la **QUIEBRA DIRECTA** del Sr. Cristian Milton Díaz, DNI N° 22.554.493, CUIL N° 20-22554493-0, con domicilio real en calle Radio del Chaco N° 3079, barrio Intersindical y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 02 de septiembre de 2021 se ha posesionado como Síndico Titular para actuar en estos autos el CPN Luis Guillermo Soriano, DNI N° 8.181.902, matrícula N° 469, domiciliado en calle Deán Funes N° 1639, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, martes y miércoles de 08:00 a 10:00 horas en el domicilio procesal sito en calle Deán Funes N° 1639, de esta ciudad. Igualmente SE HA FIJADO el día 01 de noviembre de 2021 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la Sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 09 de diciembre de 2021 o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe Individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 24 de febrero de 2022 o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe General (artículos 200 y 39 LCQ).
SALTA, 02 de Septiembre de 2021.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA – Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00003327
Fechas de publicación: 07/09/2021, 08/09/2021, 09/09/2021, 10/09/2021, 16/09/2021
Importe: \$ 2,792.50
OP N°: 100087988

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: "**FIGUEROA RUEDA, CARLOS CRISTIAN – QUIEBRA DIRECTA – EXPTE. N° EXP 745140/21**", ordena la publicación del presente EDICTO COMPLEMENTARIO al de fecha 13/08/21 en el que se hizo saber que en fecha **13 de agosto de 2021** se decretó la **QUIEBRA DIRECTA** del Sr. Carlos Cristian Figueroa Rueda, DNI N° 27.465.890, CUIL N° 20-27465890-9, con domicilio real en calle Ituzangó N° 1372, barrio

San Antonio y domicilio procesal en calle Santiago del Estero N° 722, Of. N° 3, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 02 de septiembre de 2021 se ha posesionado como Síndico Titular para actuar en estos autos el CPN Gabriel Miguel Celedón Ortiz, DNI N° 34.348.934, matrícula N° 3.024, domiciliado en calle Los Mandarinos N° 384, barrio Tres Cerritos, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 18:00 a 20:00 horas en el domicilio procesal sito en calle Los Mandarinos N° 384, barrio Tres Cerritos, de esta ciudad. Igualmente SE HA FIJADO el día 02 de noviembre de 2021 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la Sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 10 de diciembre de 2021 o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe Individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 25 de febrero de 2022 o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe General (artículos 200 y 39 LCQ).
SALTA, 02 de Septiembre de 2021.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA – Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00003325
Fechas de publicación: 07/09/2021, 08/09/2021, 09/09/2021, 10/09/2021, 16/09/2021
Importe: \$ 2,909.00
OP N°: 100087985

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: **"MOYA ORTIZ, JORGE FRANCISCO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP – 745229/21"**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: **1) DECLARAR en estado de quiebra al Sr. Jorge Francisco Moya Ortiz, DNI N° 29.586.436**, con domicilio real declarado en block 46, dpto. 13, B° Ampliación El Bosque y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Pueyrredón N° 517, ambos de la ciudad de Salta. **2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder.** **3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces.** **4) FIJAR el día 26 de octubre de 2021**, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. **5) FIJAR el día 13 de diciembre de 2021** como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (art. 14 inc. 9, 35 y concs. LCQ). **6) FIJAR el día 13 de diciembre de 2021** como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (art. 14 inc. 9, 35 y concs. LCQ). **7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 2.810,00.**
SALTA, 2 de Setiembre de 2021.

Pablo Javier Muiños, JUEZ – Claudina del Valle Xamena Zárate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00003323
Fechas de publicación: 07/09/2021, 08/09/2021, 09/09/2021, 10/09/2021, 16/09/2021

Importe: \$ 3,025.50
OP N°: 100087980

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: "**TAPIA, NELSON ALBERTO – QUIEBRA DIRECTA – EXPTE. N° EXP 744408/21**", ordena la publicación del presente Edicto Complementario al de fecha 10/08/21 en el que se hizo saber que en fecha **10 de agosto de 2021** se decretó la **QUIEBRA DIRECTA** del Sr. Nelson Alberto Tapia, DNI N° 32.043.228, CUIL N° 20-320432228-7, con domicilio real en manzana N° 11, lote N° 13, Villa Asunción y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 01 de septiembre de 2021 se ha posesionado como Síndico Titular para actuar en estos autos la CPN Nérida Balut, DNI N° 10.581.672, matrícula N° 627, domiciliado en calle Lerma N° 161 (Estacionamiento Playa Brava), de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, martes y jueves de 18:00 a 20:00 horas en el domicilio procesal sito en calle Lerma N° 161 (Estacionamiento Playa Brava), de esta ciudad. Igualmente SE HA FIJADO el día 01 de noviembre de 2021 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la Sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 09 de diciembre de 2021 o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe Individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 24 de febrero de 2022 o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe General (artículos 200 y 39 LCQ).
SALTA, 01 de Septiembre de 2021.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA – Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00003310
Fechas de publicación: 03/09/2021, 06/09/2021, 07/09/2021, 08/09/2021, 09/09/2021
Importe: \$ 2,559.50
OP N°: 100087927

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: "**SILVESTRE, ALEXIS RAFAEL POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP – 745224/21**", ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: **1) DECLARAR en estado de quiebra al Sr. Alexis Rafael Silvestre, DNI N° 34.242.061**, con domicilio real declarado en Mza. D, lote 7, B° Juan Manuel de Rosas y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Pueyrredón N° 517, ambos de la ciudad de Salta. **2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 26 de octubre de 2021**, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. **5) FIJAR el día 13 de diciembre de 2.021 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (art.14 inc. 9, 35 y concs. LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que**

Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 25 de febrero de 2022 (art. 39 y concs. LCQ). **7)** Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de **\$ 2.810,00**.

SALTA, 31 de Agosto de 2021.

Pablo Javier Muiños, JUEZ – Claudina del Valle Xamena Zárate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00003301

Fechas de publicación: 03/09/2021, 06/09/2021, 07/09/2021, 08/09/2021, 09/09/2021

Importe: \$ 2,559.50

OP N°: 100087892

CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: "**CASTILLA, GUILLERMO ALEJANDRO POR CONCURSO PREVENTIVO, EXPTE. N° EXP-736671/21**", ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer que en fecha **6 de agosto de 2021** se ha ordenado la apertura del concurso preventivo del Sr. **GUILLERMO ALEJANDRO CASTILLA, CUIT N° 20-25411212-8**, con domicilio real denunciado en calle Almirante Brown N° 422 y procesal constituido a todos los efectos legales en calle San Luis N° 1.458, ambos de esta ciudad de Salta. 2) Hacer saber que se ha fijado el día **19 de octubre de 2021** o el siguiente hábil si éste fuera feriado como fecha tope hasta la cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación. 3) Hacer saber que se han fijado los plazos: A) El día **2 de noviembre de 2021** o el siguiente día hábil si éste fuera feriado, como fecha tope para que la deudora y los acreedores que hubieran solicitado verificación formulen las impugnaciones y observaciones contempladas por el art. 34 de la LCQ. B) El día **2 de diciembre de 2021** o el siguiente hábil si fuera, éste feriado, como fecha límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual (artículos 14 inc. 9 y 35 de la LCQ). C) El día **2 de febrero de 2022** o el siguiente hábil si fuera éste feriado, como fecha hasta la cual deberá el concursado presentar Propuesta de Categorización (artículo 41 LCQ). D) El día **16 de febrero de 2022** o el siguiente hábil si fuera éste feriado, como fecha tope para que la Sindicatura presente Informe General (artículos 14 inc. 9 y 39 de la LCQ). E) El día **9 de agosto de 2022 a horas 11:00**, o el siguiente hábil si el mismo fuese feriado, para que tenga lugar la Audiencia Informativa a que alude el artículo 43 y el inc. 10 del artículo 14 Ley 24.522. F) Establecer el vencimiento del Período de Exclusividad previsto por el artículo 43 de la LCQ para el día **16 de agosto de 2022** o el siguiente hábil si el mismo fuese feriado. 4) Que la CPN Mónica del Carmen Girón de Barrios ha sido designada Síndico a los fines de la verificación de créditos, con domicilio en Vicario Toscano N° 104, villa Soledad, Salta, con días y horarios de atención el de martes y jueves de 18:30 a 21:00 horas; estableciéndose el monto del arancel de ley en la suma de **\$ 2.810,00** tanto para las verificaciones ante el Síndico como para las tardías.

SALTA, 25 de Agosto de 2021.

Dr. Pablo Muiños, JUEZ – Dra. Claudina Xamena, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00006633
Fechas de publicación: 03/09/2021, 06/09/2021, 07/09/2021, 08/09/2021, 09/09/2021
Importe: \$ 3,375.00
OP N°: 100087898

EDICTOS JUDICIALES

El Juzgado de 1ª Instancia del Trabajo 5ª Nominación, a cargo del Dr. Miguel Marcelo Farjat, Juez; Secretaria (I) de la Dra. Mariam Tamara Salim, en los autos caratulados: "**VACCARI EMILIO SEBASTIAN C/PATIOS DE LERMA SRL CUIT N° 30'71466536-3 Y/O RESPONSABLES: FREDDY TEJERINA Y/O LÍA ALVAREZ – ORDINARIO – EXPTE. N° 43.267/18**": "Atento a las constancias de autos, CÍTESE por Edicto a los herederos del extinto actor de autos Sr. Vaccari, Emilio Sebastian DNI N° 29.336.707 para que en el plazo de diez (10) días comparezcan a juicio a estar en derecho. Si vencido el plazo de la citación los emplazados no comparecieran, se dará intervención a la Defensoría Oficial conforme lo dispone el art. 17 del CPL. Fdo: Dra. Virginia Herzberg, Secretaria. Se publique por 1 (un) día en el Boletín Oficial.

SALTA, 25 de Agosto de 2021.

Dr. Miguel Marcelo Farjat, JUEZ

Recibo sin cargo: 100010655
Fechas de publicación: 08/09/2021
Sin cargo
OP N°: 100088017



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

ZENTA FOOD SAS

Por instrumento privado, de fecha 08 de julio de 2021 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada ZENTA FOOD SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Alvarado N° 386, de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta.

Socios: comparece Luis Ignacio Cura, DNI N° 32.632.227 CUIT N° 20-32632227-0, de nacionalidad argentina, fecha de nacimiento 29 de noviembre de 1986, estado civil soltero, de profesión comerciante, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 240 de la ciudad de Orán, provincia de Salta.

Plazo de Duración: 60 (sesenta) años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley N° 27.349: la explotación comercial del negocio de bar y confitería; despacho de bebidas alcohólicas y sin alcohol; servicios de café, té, leche y demás productos lácteos; postres, helados, sándwiches, cualquier otro rubro de la rama gastronómica y toda clase de artículos y productos alimenticios.

Capital: el capital social es de \$ 53.000 (pesos cincuenta y tres mil), dividido por 53.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 (pesos uno) y un voto cada una, suscripta por Luis Ignacio Cura, la cantidad de 53.000 acciones ordinarias nominativas no endosables. El capital se integra en un cien por ciento (100%) en dinero efectivo.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **Administradores:**
Administrador Titular: Luis Ignacio Cura, DNI N° 32.632.227, con domicilio especial en calle Alvarado N° 386, de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta.
Administrador Suplente: Luis Alberto Cura, DNI N° 10.836.397, con domicilio especial en

calle Alvarado N° 386, de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta.

Fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de mayo.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00006706

Fechas de publicación: 08/09/2021

Importe: \$ 2,743.50

OP N°: 100088037

LA DIAMANTINA SAS

Por instrumento privado de fecha 2 de febrero de 2021 y modificado por adenda de fecha 19 de abril de 2021 y adenda de fecha 18 de junio de 2021, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada LA DIAMANTINA SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Córdoba N° 789 de la ciudad de Salta.

Socia: Lourdes Mariana Jovanovich, DNI N° 25.761.295, CUIT N° 27-25761295-9, de nacionalidad argentina, nacida el 13 de enero de 1977, estado civil: soltera, con domicilio en la calle Córdoba N° 789, de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Plazo de Duración: 99 noventa y nueve años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, persona humana o jurídica, públicas o privadas, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley N° 27.349: A) Instalación, explotación y administración de confiterías, cafés, bares, restaurantes, con o sin espectáculo, servicios de lunch, realización de eventos; parrillas, pizzería, heladería, panadería, salones de repostería, expendio de bebidas alcohólicas y sin alcohol; y de cualquier otra índole ya sea por cuenta propia o de terceros. B) Elaboración, venta y expendio de alimentos procesados, viandas, sándwiches, jugos, licuados, frutas, postres y pastelería, productos saludables, comidas elaboradas, rotisería y todo otro tipo de alimentos ya procesados y preparados para el consumo directo; con entrega en el local o envío a domicilio. Explotación de foodtrucks. C) Servicio de catering a empresas y particulares en forma permanente o transitoria; suministro de comidas para eventos, bodas, fiestas y otras celebraciones; pudiendo celebrar para ello convenios o contrataciones con instituciones del orden público y/o privado municipal, provincial, nacional e internacional. D) Compraventa, locación, distribución de equipos, maquinarias, enseres y demás bienes relacionados con el negocio de la gastronomía. E) Asimismo, la sociedad podrá llevar adelante la realización de toda otra actividad o evento mediante la cual lleve a la consecución del objeto social en forma directa o indirectamente, sin limitación toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule con ese objeto. F) Compra, venta, fabricación, permuta, consignación, fraccionamiento, abastecimiento, importación, exportación, representación, distribución mayorista y minorista y todo otro tipo de comercialización de mercaderías relacionadas con productos y subproductos de limpieza, equipos, insumos, materias primas, artículos de higiene personal y artículos de limpieza en general. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social.

Capital: \$ 50.000 cincuenta mil pesos, dividido cincuenta mil acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 y un voto cada una, suscriptas por Lourdes Mariana Jovanovich, DNI N° 25.761.295. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 %.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **Administradores:** Lourdes Mariana Jovanovich, DNI N° 25.761.295, CUIT N° 27-25761.295-9, de nacionalidad argentina, nacida el 13 de enero de 1977, estado civil: soltera, con domicilio en la calle Córdoba N° 789, de la ciudad de Salta, provincia de Salta. **Administrador Suplente:** a Juan Segundo Cordova, DNI N° 43.548.318, CUIL N° 20-43548318-7, de nacionalidad argentino, nacido el 8 de junio del 2001. Profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio real en la calle Córdoba N° 789, de la República Argentina, constituyendo domicilio especial en Córdoba N° 789.

Fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de agosto de cada año.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00006692

Fechas de publicación: 08/09/2021

Importe: \$ 1,840.00

OP N°: 100088010

ASAMBLEAS COMERCIALES

ORÁN TELEVISORA COLOR SRL

Se convoca a los señores accionistas de ORÁN TELEVISORA COLOR SRL a **ASAMBLEA**

EXTRAORDINARIA, a celebrarse el día domingo **19 DE SETIEMBRE DE 2021**, a horas 11:00, en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda convocatoria, en la empresa, sita en calle Alvarado N° 540 de la ciudad de SRN Orán, con el objeto de tratar lo siguiente;

Orden del Día:

- 1) Designación de cargos gerenciales.
- 2) Designación encargado de administración de la empresa.
- 3) Informe de cuotas societarias.
- 4) Otros

SRN ORÁN, (SALTA), 02 de Septiembre de 2021.

Sergio Simón Bruno, SOCIO GERENTE

Factura de contado: 0011 - 00006720
Fechas de publicación: 08/09/2021, 09/09/2021, 10/09/2021, 16/09/2021, 17/09/2021
Importe: \$ 3,952.50
OP N°: 100088072

AVISOS COMERCIALES

ACOYTE SRL - INSCRIPCIÓN DE ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Mediante Acta de reunión de socios N° 4 de fecha 30 de junio de 2021 los socios resolvieron designar las autoridades por un período de tres años, quedando establecido de la siguiente manera: (i) Socio Gerente: Antonio Alejandro Luquez, DNI N° 27.270.126, CUIT N° 20-27270126-2, de nacionalidad argentina, quien aceptó el cargo y estableció el domicilio especial en calle Zuviria N° 333, 2° piso, oficina D, ciudad de Salta, Capital, provincia de Salta.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00006702
Fechas de publicación: 08/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100088032

LA JUNTADA SRL - INSCRIPCIÓN DE GERENTE

Mediante Acta de reunión de socios de fecha 28 de junio de 2021, los socios resolvieron designar las autoridades por el período de dos años, quedando establecido de la siguiente manera: Gerente: Lucas Miguel Norris, DNI N° 22.046.018, quien aceptó el cargo y estableció el domicilio especial en Calle México N° 267, Villa San Lorenzo, provincia de Salta

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Edición N° 21.068
Salta, miércoles 8 de septiembre de 2021
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



Factura de contado: 0011 - 00006698
Fechas de publicación: 08/09/2021
Importe: \$ 325.50
OP N°: 100088025



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS PROFESIONALES

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA

El Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, en cumplimiento de las prescripciones legales (art. 30° de la Ley N° 6.576) convoca a los profesionales matriculados en el Consejo Profesional a **ASAMBLEA ORDINARIA** para el día **4 DE OCTUBRE DE 2021** en primera convocatoria a las 17:00 horas y en segunda convocatoria a las 18:00 horas en el predio social del CPCEs, sito en el lote A3, finca Las Costas, autopista circunvalación oeste km 3 de esta ciudad, para considerar el siguiente;

Orden del Día:

1°) Designación de dos (2) profesionales matriculados para firmar el Acta.

2°) Lectura y consideración de la Memoria Anual y Estados Contables correspondientes al Ejercicio Económico N° 75 cerrado el 31 de diciembre de 2020.

3°) Informe de la Comisión Fiscalizadora.

Nota I: Ley N° 6.576, artículo 34°: las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias contarán con quórum legal con la presencia de la mitad más uno de los profesionales matriculados en condiciones de intervenir. Pasada una hora de la establecida en la convocatoria sin obtenerse el mínimo establecido, el quórum será legal con los profesionales presentes.

SALTA, 30 de Agosto de 2021.

Cr. Jorge Alberto Paganetti, PRESIDENTE – Cra. Maria Daniela Barrio, PROSECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00006687

Fechas de publicación: 08/09/2021, 09/09/2021, 10/09/2021

Importe: \$ 976.50

OP N°: 100088005

ASAMBLEAS CIVILES

COOPERADORA AMIGOS DEL HOSPITAL SEÑOR DEL MILAGRO

Personería Jurídica N° 54-04734/95.

Con Fecha 30 de agosto del 2021 la Comisión Directiva, ante la necesidad de regularizar la situación de la Comisión Directiva, ya que la misma se encuentra con mandato vencido, y cumpliendo los protocolos establecidos por el COE, ha decidido llevar a cabo la convocatoria a una **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** con el objeto de realizar la elección de autoridades de Comisión Directiva y el tratamiento de los Balances, fijándose fecha de la convocatoria para el día **30 DE SETIEMBRE** del corriente año, a horas 10:30 en la Biblioteca del Hospital Señor del Milagro en avenida Sarmiento N° 557 de esta ciudad de Salta;

Orden del Día:

Punto 1°.- Lectura del Acta de Convocatoria.

Punto 2°.- Designación de socios para refrendar el Acta.

Punto 3°.- Tratamiento y consideración de Memoria, Inventario y Balances por los Ejercicios correspondientes a los períodos 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

Punto 4°.- Renovación total de Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización.

SALTA, 07 de Setiembre de 2021.

Julio Roberto Garzón, VOCAL

Factura de contado: 0011 - 00006717
Fechas de publicación: 08/09/2021
Importe: \$ 465.00
OP N°: 100088069

CLUB ATLÉTICO, SOCIAL Y DEPORTIVO LA ESPERANZA – CORONEL MOLDES – LA VIÑA

El Club Atlético, Social y Deportivo La Esperanza, Personería Jurídica N° 204/00 convoca a sus asociados a participar de la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** a realizarse en su sede social, sita en Pje. Libertad s/N° de la localidad de Cnel. Moldes, el día **02 DE OCTUBRE** de 2021 a horas 20:00, para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Lectura y consideración del Acta anterior.
- 2) Lectura y consideración de la situación Patrimonial, Balance General del año 2017 a enero de 2021.
- 3) Informe del Órgano de Fiscalización.
- 4) Elección total de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización.
- 5) Designación de 2 (dos) socios para firmar el Acta firmada por la comisión.
- 6) Actualización de cuota societaria.

CORONEL MOLDES, 7 de Setiembre de 2021.

Alverto Valconte, PRESIDENTE – Jorge Ruesjas, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 - 00006704
Fechas de publicación: 08/09/2021
Importe: \$ 465.00
OP N°: 100088035

ASOCIACIÓN ARGENTINA CLASE NACIONAL PAMPERO

La Comisión Directiva de la Asociación Argentina de la Clase Nacional Pampero, convoca a todos sus asociados a la **ASAMBLEA ORDINARIA** que se celebrará el día **08 DE OCTUBRE DE 2021**, a horas 20:00, mediante plataforma digital, cuya ID y clave se suministrará en forma fehaciente a más tardar, tres días antes de celebrarse la misma;

Orden del Día:

- 1) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2) Designación de dos socios para que firmen el Acta de la Asamblea.
- 3) Consideración de Memoria, Balance General, Cuentas de Gastos, Recursos, Inventario e Informe del Órgano de Fiscalización de los Ejercicios Económicos 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
- 4) Consideración de lo actuado por la Comisión Directiva desde el cierre de Ejercicio.
- 5) Designación de Junta Electoral.

- 6) Elección de autoridades.
- 7) Lugar de realización del siguiente campeonato.

Felipe Garretón, PRESIDENTE – Eduardo Días Saravia, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00006693
Fechas de publicación: 08/09/2021
Importe: \$ 279.00
OP N°: 100088011

FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N° 21.065 DE FECHA 03/09/2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA
LICITACIONES PÚBLICAS
LICITACIÓN PÚBLICA N° 282/21
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

- Pág. N° 39
- OP N° 100087938

Donde Dice:

Consulta: en nuestra página web compras.salta.sob.ar,...

Debe Decir:

Consulta: en nuestra página web compras.salta.gob.ar,...

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS DE QUIEBRAS

TAPIA, NELSON ALBERTO – EXPTE. N° EXP. 744408/21

- Pág. 58
- OP N° 100087927

Donde Dice:

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita... se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Nelson Alberto Tapia,... con domicilio real en manzana N° II,...

Debe Decir:

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita... se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Nelson Alberto Tapia,... con domicilio real en manzana N° 11,...

La Dirección

Recibo sin cargo: 100010662

Fechas de publicación: 08/09/2021
Sin cargo
OP N°: 100088039

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 2.827.708,55
Recaudación del día: 07/09/2021	\$ 45.161,14
Total recaudado a la fecha	\$ 2.872.869,69

Fechas de publicación: 08/09/2021
Sin cargo
OP N°: 100088078

CIUDAD JUDICIAL

Saldo anual acumulado	\$ 276.287,00
Recaudación del día: 07/09/2021	\$ 1.302,00
Total recaudado a la fecha	\$ 277.589,00

Fechas de publicación: 08/09/2021
Sin cargo
OP N°: 400016056

**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I**

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA
Y LA FIRMA DIGITAL**

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



Casa Central:

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

Of. de Servicios - Ciudad Judicial:

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.



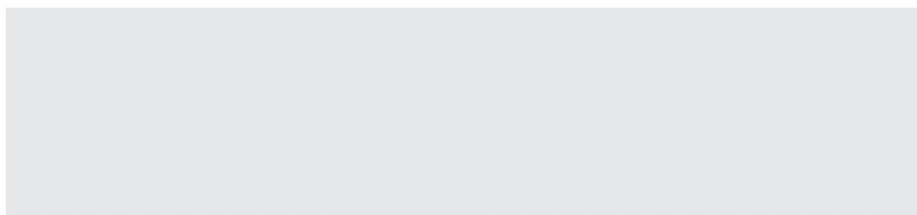
GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



“2021 año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del Héroe Nacional
General Martín Miguel de Güemes”



Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



@boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar